

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho de la Empresa

**El capital de riesgo corporativo como instrumento para el desarrollo
de nuevas formas de emprender**

Catalina Beatriz López Chávez

Tutor: Juan Isaac Lovato Saltos

Quito, 2020



Cláusula de cesión de derechos de publicación

Yo, Catalina Beatriz López Chávez, autora de la tesis titulada “El capital de riesgo corporativo como instrumento para el desarrollo de nuevas formas de emprender”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Master en Derecho con mención en Derecho de la Empresa, en la Universidad Andina, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como uso de red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto a los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 02 de marzo de 2020

Ab. Catalina Beatriz López Chávez

Dedico el presente trabajo a mi familia y amigos quienes me brindan su amor y apoyo constantemente.

Resumen

Al encontrarnos actualmente en un mundo globalizado, el que demanda respuestas oportunas y eficientes a los diferentes requerimientos que se presentan a diario, las herramientas de la tecnología de la información y comunicación (TIC) han llegado a ocupar un lugar muy importante en el desempeño de nuestras actividades cotidianas, lo cual ha llevado a que las empresas modifiquen sus procesos internos y externos para satisfacer las nuevas necesidades del consumidor.

Estos cambios repentinos en el mercado han hecho que se empiecen a generar sinergias entre la empresa y los emprendimientos o *startups*, los cuales son muy favorables ya que por una parte la empresa consolidada brinda al emprendedor los instrumentos económicos, logísticos y de asesoría necesarios para llevar a cabo el proyecto y por otra parte el emprendimiento o *startup* ayuda a implementar procesos más ágiles con herramientas de innovación a la empresa, por lo que resulta beneficioso para ambas partes esta unión.

Para llevar a cabo estas asociaciones existen varias herramientas del *corporate venturing* mediante las cuales se pueden llegar a obtener alianzas favorables como son: incubación de ideas, aceleradores empresariales, *partnership*, *venture capital*, entre otras, las cuales permiten solventar las situaciones que enfrente la empresa a través de la incorporación de nuevos procesos que pueden contener soluciones tecnologías, cambios en el modelo de negocio, implementación de nuevas estrategias, etc., los cuales se encuentran acompañados con elementos de innovación.

En el desarrollo del presente trabajo se ha realizado el análisis a la normativa ecuatoriana civil, societaria, laboral y de propiedad intelectual de la cual se ha podido constatar que la legislación con la que contamos en su mayoría ha sido creada para grandes empresas, a su vez se ha efectuado un estudio comparado de varias legislaciones que han normado el tema del emprendimiento en los aspectos antes señalados a través de la creación de figuras específicas y procesos simplificados que permiten al emprendedor acatar con las disposiciones normativas y llevar a cabo su emprendimiento.

Tabla de Contenidos

Introducción	11
Capítulo primero	13
Relación del <i>corporate venturing</i> y el derecho civil y societario en el Ecuador	13
1.1 ¿Qué son las <i>startups</i>?.....	20
1.2 Herramientas del <i>corporate venturing</i>.....	25
1.2.1 Incubación de ideas	26
1.2.2 Aceleradores empresariales	28
1.2.3 <i>Partnership</i>	30
1.2.4 <i>Venture capital</i> (sociedad de capital de riesgo).....	32
Capítulo segundo	37
Implicaciones legales del <i>corporate venturing</i>	37
2.1 Laborales	37
2.2 Propiedad intelectual.....	51
Capítulo tercero	71
Dimensiones legales	71
2.1 ¿Es necesario configurar una nueva figura legal para llevar a cabo el <i>corporate venturing</i> en el Ecuador?	71
Conclusiones y recomendaciones	75
1. Conclusiones	75
2. Recomendaciones	75
Bibliografía.....	77

Introducción

El presente trabajo aborda los temas relacionados con el *corporate venturing*, mecanismo que se manifiesta en el mundo globalizado en el que vivimos, el cual se desarrolla a través de una sinergia entre las empresas consolidadas y las *startups* o los emprendimientos. Dicha situación ha generado en el mundo del Derecho un gran cambio, ya que se exteriorizan nuevas maneras en las que se llevan a cabo los negocios y por lo tanto las relaciones jurídicas se llegan a regular de una manera distinta a la tradicional.

En el primer capítulo se ha realizado un análisis del *corporate venturing* con el derecho civil y societario ecuatoriano, en el cual se ha revisado la definición del *corporate venturing* y sus herramientas (incubación de ideas, aceleradores empresariales, *partnership* y *venture capital*), así como se ha considerado las disposiciones legales ecuatorianas en el ámbito civil y societario, para lo cual se ha revisado la legislación referente a las obligaciones y los contratos, de igual manera se ha considerado la normativa referente a las fundaciones y corporaciones en el ámbito civil, por otra parte en la revisión de la norma societaria se ha hecho referencia a las sociedades que se encuentran reconocidas en dicho cuerpo legal y a la compañía accidental o cuentas en participación.

Dentro del capítulo segundo se ha analizado las implicaciones legales del *corporate venturing* en el ámbito laboral y en el de propiedad intelectual, en ambos casos se ha estudiado la legislación nacional y se ha realizado un análisis de legislación comparada, la cual permite conocer de que manera se está regulando las relaciones laborales cuando existe de por medio una *startup* o emprendimiento, así como se ha revisado la manera en la que se protegen los intangibles en este tipo de relaciones.

Finalmente en el capítulo tercero dimensiones legales ¿Es necesario configurar una nueva figura legal para llevar a cabo el *corporate venturing*?, de la investigación realizada se ha podido confirmar que en nuestro país de manera insipiente existen las herramientas del *corporate venturing*, así como la legislación actual permite que se lleven a cabo este tipo de relaciones jurídicas entre la empresa y la *startup* o emprendimiento, en la parte correspondiente a las conclusiones y recomendaciones se ha considerado que es fundamental difundir los temas referentes a emprendimiento

desde el ámbito académico y a través de instituciones públicas o privadas, así como se ha planteado la sugerencia de la creación de norma para este tipo de nuevas empresas.

Capítulo primero

Relación del *corporate venturing* y el derecho civil y societario en el Ecuador

Nos encontramos en un mundo globalizado, en el que las fronteras territoriales pueden ser barreras superadas gracias a la incorporación y empleo de herramientas tecnológicas en nuestras actividades rutinarias. La implementación de estos instrumentos es positiva, ya que con ella se generan respuestas ágiles y oportunas en la prestación de bienes y servicios; sin embargo, estos mecanismos dinámicos han generado obstáculos para las empresas. Entre las limitaciones están la existencia de cambios inmediatos y repentinos en el mercado, y la presencia de una competencia cada vez más intensa; motivos por los cuales las empresas en la actualidad deben contar con los mecanismos necesarios que les permitan afrontar de manera inmediata estas amenazas u oportunidades; es así que, mediante la implementación de estrategias de innovación y desarrollo (I+D), se permite mantener la rentabilidad y el crecimiento de las empresas a largo plazo.¹

Es preciso resaltar que, las grandes empresas, que se encuentran en una fase estable, actualmente se enfrentan con un inmenso reto, de romper el conservadurismo empresarial. Este consiste en el cambio o modificación del esquema tradicional del modelo de negocio por la implementación de uno más innovador, cuya situación no es sencilla de solventar, debido que al romper estos esquemas en el camino se presentan dificultades, entre ellas el temor a perder el prestigio y posicionamiento obtenido en el mercado, y la visualización de ausencia de elementos de (I+D) y motivación² en las empresas.

Cuando estas situaciones se presentan es conveniente la intervención de un startup³, siendo conformaciones empresariales de reciente creación que logran brindar soluciones óptimas mediante la innovación y uso de herramientas digitales. Así

¹ Martina Menguzzato Boulard, *La dirección de empresas ante los retos del siglo XXI: Homenaje al profesor Juan José Renau Piqueras* (Valencia: Universitat de València, 2009), 47,49.

² IEBS Venture Lab, “Guía del Corporate Venturing”, *IEBS Business School*, 2017, 5.

³ Eric Ries, *El método lean startup*, Ediciones Deusto (Barcelona, 2012), 39.

“Una *startup* es una institución humana diseñada para crear un nuevo producto o servicio bajo condiciones de incertidumbre extrema.”

también, facilitan romper esquemas, gestionar el riesgo y obtener una visión empresarial más global.⁴

Cabe señalar la asociación que se produce entre la empresa y el *startup* se conoce como *corporate venturing*. Así, este instrumento de vinculación está considerado como un nuevo modelo empresarial en el que se juntan, por una parte, los recursos y capacidades de la empresa, y por otra, la innovación y talento de los *startups*. Como se puede visualizar en el Gráfico 1. A partir de la asociación entre empresa y *startup* se llega a generar alianzas con beneficios mutuos⁵. Las modalidades en las que se puede llevar a cabo el *corporate venturing* son de manera interna cuando se emplean herramientas y recursos de la empresa para generar innovación, y de forma externa cuando terceras empresas intervienen en el proceso de creación.⁶

Gráfico 1

Combinación empresa y *startup*

Fuente: IEBS.⁷

⁴ *Ibid.*, 6.

⁵ IEBS Business School, “Qué es el Corporate Venturing interno y externo: definición y ejemplos”, *Blog de IEBS School*, el 12 de enero de 2017, <https://www.iebschool.com/blog/corporate-venturing-creacion-empresas/>.

⁶ *Ibid.*, 7.

⁷ IEBS Business School, “Qué es el Corporate Venturing interno y externo: definición y ejemplos”, *Blog de IEBS School*, el 12 de enero de 2017, <https://www.iebschool.com/blog/corporate-venturing-creacion-empresas/>.

Una vez indicada la definición del *corporate venturing*, es necesario analizar, en este trabajo de investigación, si la normativa ecuatoriana permite la implementación de las herramientas del *corporate venturing*, en nuestras empresas nacionales. Por lo tanto, se estudiará la normativa civil, continuando con la normativa societaria; cuerpos legales que servirán de marco conceptual para el desarrollo de este trabajo.

Como reseña histórica, vale mencionar que el Código Civil ecuatoriano, fue elaborado en base al Código Civil chileno, elaborado por Andrés Bello. El Código Civil ecuatoriano está constituido en cuatro libros que tienen la normativa civil relacionada a las personas; a los bienes, su dominio, uso, goce y limitaciones; a la sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos; como también las obligaciones y contratos⁸. Fue aprobado el 21 de noviembre de 1857 y entró en vigencia el 1 de enero de 1861; no obstante, durante aquellos años estas normas han sido codificadas y reformadas, siendo su última modificación en el año 2015.⁹

En el cuarto libro del Código Civil ecuatoriano, se encuentran las disposiciones legales referentes a las obligaciones generales y a los contratos¹⁰. Cabe señalar que, en el artículo 1454 de este cuerpo normativo, se encuentra la definición de contrato o convención, siendo este el acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer. Para que este acuerdo goce de validez, las partes tienen que cumplir con ciertos requisitos, como son la manifestación del consentimiento, la capacidad legal para obligarse, así como también, el objeto y la causa a los que deben apegarse según disponga la Ley.¹¹

Otra característica importante a resaltar del Derecho Civil ecuatoriano, es que, en él, se encuentran las normas reguladoras a las relaciones entre particulares. Estas normas proporcionan a las partes cierta flexibilidad para llevar a cabo sus relaciones contractuales. Además, la norma civil recoge principios, como la buena fe contractual, el principio de autonomía de la voluntad, entre otros; los cuales permiten a los contratantes acordar libre y voluntariamente la manera en la que se llevarán a cabo sus relaciones contractuales, así como también el acuerdo de obligaciones que deberán ser cumplidas y respetadas como si fueran una Ley. La autonomía que tienen las partes es tan grande,

⁸ Ecuador, “Código Civil”, Codificación 10. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio 2005. Última reforma 12 abril 2017 (2017).

⁹ El Universo, “Conozca las principales reformas al Código Civil ecuatoriano”, el 23 de abril de 2015, <https://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/23/nota/4801316/conozca-principales-reformas-codigo-civil>.

¹⁰ Ecuador, Código Civil. Art. 1454.

¹¹ *Ibíd.* Art. 1461.

que incluso pueden llegar a pactar la renuncia de ciertos derechos, cuando estos no afecten a terceros, ni sean contrarios a las disposiciones legales vigentes.¹²

Como se puede apreciar, los contratantes tienen amplia libertad para crear sus instrumentos jurídicos y definir de qué forma se van a obligar. Así mismo, pueden crear o modificar normas e incluso adoptar la normativa internacional en la elaboración de los mismos. Sin embargo, la única limitación que existe es la Ley, la moral y el orden público, restricción que también contempla la Ley de Compañías.¹³

Las relaciones jurídicas antes citadas, se desarrollan en su mayoría bajo el concepto de la autodisciplina establecida libremente por las partes. Desarrollando acuerdos, que en algunas ocasiones, han derivado en la creación de un nuevo tipo de contrato, al cual se lo ha denominado atípico¹⁴. Para dicho contrato, el legislador aún no ha creado norma específica, que regule los intereses pactados por los contratantes; no obstante, para su desarrollo e implementación se consideran las normas generales de los contratos.¹⁵

Así mismo dentro del análisis correspondiente al ámbito del Derecho Civil, es importante señalar que el Código Civil, en el artículo 564 define a la persona jurídica como "una persona física, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública", esta disposición es de gran aporte debido a que los emprendimientos o *startups* a desarrollarse, podrían emplear estas figuras jurídicas en sus proyectos, a fin de brindarle una estructura legal al mismo.

En esta investigación, otra área del Derecho que va a ser analizada es la societaria. Inicialmente se considerarán algunos precedentes históricos propicios de mencionarlos. En el país, las primeras normas que, regularon a las compañías anónimas estuvieron contempladas en el Código de Comercio de 1906 y los Decretos Supremos de la época. Posteriormente, el 15 de febrero de 1954, se promulgó la primera Ley de Compañías que, a lo largo de los años ha sido modificada y codificada reiteradamente.¹⁶

La Ley de Compañías, al ser la norma reguladora de las relaciones societarias en

¹² *Ibid.* Arts. 11, 1561, 1562.

¹³ Ecuador, "Ley de Compañías", Codificación 0. Registro Oficial 312 de 05 de noviembre 1999. Última reforma 29 diciembre 2017 (2017). Art. 3

¹⁴ Walter Kaune A., *Teoría General de los Contratos*, vol. I (La Paz: Vanessa Montalvo E., 2011), 51, 52.

¹⁵ José Luis Concepción Rodríguez, *Derecho de contratos* (Barcelona: Editorial Bosch, 2003), 35.

¹⁶ Roberto Salgado Valdez, *Tratado de Derecho Empresarial y Societario* (Quito, 2015), 76, 81.

el país, en su artículo 1, define al contrato de compañía, como aquel en el que intervienen dos o más personas, las cuales unen capital o industria para iniciar sus actividades mercantiles con las que reciben utilidades.

La mencionada norma señala en el artículo 2, que existen cinco tipos de compañías de comercio, siendo estas: la compañía en nombre colectivo, la compañía en comandita simple y dividida por acciones, la compañía de responsabilidad limitada, la compañía anónima, y la compañía de economía mixta, las cuales se caracterizan por tener personalidad jurídica.¹⁷

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 2 de la Ley de Compañías, ha previsto el reconocimiento de la compañía accidental o cuentas en participación. Dicho instrumento es muy valioso, ya que, a través del mismo, se pueden llegar a configurar las relaciones a desarrollarse entre el inversionista y el emprendedor, del cual se hablará con mayor profundidad más adelante.

Es conveniente indicar que el 19 de diciembre de 2018, los asambleístas Esteban Albornoz y César Rohon, presentaron a la Presidenta de la Asamblea Nacional el proyecto a la “Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, en el cual se han contemplado las figuras de actividad emprendedora unipersonal o multiemprendedora, las cuales se llevarán a cabo mediante el proceso único simplificado para la creación de emprendimientos.

Este mecanismo concede al emprendedor el registro para llevar a cabo la actividad de emprender y tiene una duración de cinco años. Se podría mencionar que esta figura es de aclimatación, ya que una vez cumplido este periodo y estando aún en pie el emprendimiento, se deberá constituir el mismo como una nueva empresa y adoptar así alguna de las formas societarias tradicionales ya mencionadas en el presente trabajo¹⁸, sin embargo, el informe para segundo debate ha eliminado esta figura y ha concebido a la Sociedad de Acciones Simplificadas (SAS), tema que se desarrolla más adelante.

El 28 de octubre de 2019, fue remitido por el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el informe para el segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, al Presidente de la Asamblea Nacional. En el que se ha incluido una nueva

¹⁷ Ecuador, Ley de Compañías. Arts. 1, 2.

¹⁸ Ecuador, Asamblea Nacional, “Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación” (2018).

modalidad societaria, denominada Sociedad de Acciones Simplificada (SAS), la cual está conformada por una o más personas naturales o jurídicas, este tipo de compañía tiene personalidad jurídica, la cual es otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la responsabilidad es limitada hasta el monto de los aportes realizados, sin embargo, los accionistas pueden renunciar a la limitación de la responsabilidad, cuando deciden abrir su patrimonio personal y asegurar con sus bienes las operaciones de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), lo cual constará en el estatuto de constitución.

El estatuto de constitución puede ser realizado por contrato privado o través de las herramientas tecnológicas que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, disponga para llevar a cabo este efecto, en el cual se digitalizarán las inscripciones societarias y se recibirán notificaciones virtuales, dicho documento contendrá las disposiciones requeridas para la constitución de una compañía limitada o anónima.

Las acciones y valores que emita la Sociedad de Acciones Simplificadas (SAS), no podrán ser inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores, ni negociadas en la Bolsa, así como no pueden realizar actividades referentes a operaciones financieras, mercado de valores, seguros.

Mediante este mecanismo se busca simplificar el proceso de constitución de la sociedad, disminuir los costos iniciales para crear una sociedad, fomentar la formalización y el desarrollo de empresas.

De igual manera, el proyecto de Ley incluye disposiciones referentes a las sociedades de beneficio e interés colectivo, las cuales son compañías que además de maximizar beneficios a sus socios en el desarrollo de sus actividades, han decidido implementar soluciones que generen un impacto social y ambiental en la comunidad, mismas que podrán constituirse como compañías limitadas, compañía anónima, compañía comandita por acciones, Sociedad de Acciones Simplificadas y deberán agregar a su denominación la expresión "Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo", o las siglas B.I.C.

A manera de análisis jurídico comparado, el Derecho Positivo español, en materia societaria, cuenta con la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la cual ha contemplado la figura jurídica del emprendedor de responsabilidad limitada, en los siguientes términos: "El emprendedor persona física, cualquiera que sea su actividad, podrá limitar su responsabilidad por las deudas que

traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada», para lo cual debe cumplir, entre otros los siguientes requisitos: Inscripción del emprendedor en el Registro Mercantil; el emprendedor inscrito deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada» o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas «ERL»; para su oponibilidad a terceros, la no sujeción de la vivienda habitual a las resultas del tráfico empresarial o profesional deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, en la hoja abierta al bien; el emprendedor de responsabilidad limitada deberá depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil. Transcurridos siete meses desde el cierre del ejercicio social sin que se hayan depositado las cuentas anuales en el Registro Mercantil, el emprendedor perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad en relación con las deudas contraídas con posterioridad al fin de ese plazo. Recuperará el beneficio en el momento de la presentación.

Así mismo, merece señalar que Chile, en la Ley sobre la agilización de trámites y la Ley sobre constitución de empresas en un día¹⁹, han implementado ciertas disposiciones enfocadas en agilizar los trámites de los emprendedores, en el ámbito societario, la cual permite, a través de la plataforma web, www.tuempresaenundia.cl, crear, modificar, transformar, dividir, disolver y rectificar una compañía²⁰, el objetivo que tiene esta norma, es la de incentivar a los emprendedores informales, que mediante estos mecanismos dinámicos, lleven sus proyecto de una manera más formal, a través de una sociedad que se encuentra legalmente constituida.

Dentro de este mecanismo, se ha contemplado la posibilidad de realizar la publicación en el portal web del diario de la constitución, modificación, disolución de la compañía de manera gratuita, la emisión de una patente municipal provisional para los emprendedores, la autorización de uso de facturación electrónica y la generación del registro único de contribuyentes. Estas herramientas permiten facilitar y estimular la creación de compañías a los emprendedores en un solo día, a través del uso de estas nuevas tecnologías.

¹⁹ Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, “Ley 20659”, *Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional*, el 8 de febrero de 2013, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1048718>.

²⁰ Tomás Flores Jaña, “Chile: Impulsando el Emprendimiento y la Innovación”, 01 de enero 2014, 24.

En el caso ecuatoriano, desde hace algunos años, es posible realizar la constitución de compañías en línea, sin embargo, esta alternativa no ha llegado a ser del todo empleada, por ejemplo, desde el año 2014 al año 2018, se han creado 12.000 compañías a través de este medio y 22.000 utilizando el procedimiento tradicional²¹, uno de los motivos por lo que no se ha explotado esta herramienta, podría estar relacionada con la falta de acercamiento que existe hacia los instrumentos tecnológicos, al momento de llevar a cabo los trámites y la preferencia de realizarlos de manera tradicional.

En este sentido es importante, que en nuestro país se vayan incorporando nuevas disposiciones legales a favor del emprendedor, las cuales doten de procesos ágiles y sencillos, lo cual permitirá de una u otra manera mejorar la posición en la que se encuentra el país respecto al índice de facilidad para hacer negocios del reporte elaborado por el Banco Mundial *doing business 2019*²², el cual señala que el tiempo estimado para inscribir una empresa es de 48.5 días y se deben pasar por al menos 11 dependencias públicas o privadas (Superintendencia de Compañías, Notaría, Registro Mercantil, etc.), para llevar a cabo este proceso.

1.1 ¿Qué son las *startups*?

Al buscar una definición de *startup*, se ha podido comprobar no existe una definición absoluta y definitiva en las referencias consultadas. Por ello, se debe mencionar que, según el libro, antes citado, denominado el método *Lean Startup*, define a las *startups* como “una institución humana diseñada para crear un nuevo producto o servicio bajo condiciones de incertidumbre extrema”. Varios autores coinciden en resaltar ciertas características que las identifican, señalando que son empresas innovadoras que, no sólo cuentan con un componente tecnológico; que, además, presentan riesgo económico, incertidumbre en el éxito y gran potencial de escalabilidad futura.²³

En base a lo antes mencionado, se puede definir a la *startup*, como una empresa de reciente creación, que cuenta con un modelo de negocio innovador y disruptivo. Su objetivo primordial es romper los esquemas empresariales tradicionales, desarrollando

²¹ Redacción Quito, “Constitución ‘online’ llegó al 42% en el 2018”, *Revista Líderes*, el 31 de diciembre de 2018.

²² Banco Mundial, “Doing Business - Banco Mundial”, Text/HTML, *World Bank*, consultado el 6 de septiembre de 2019, <https://espanol.doingbusiness.org/es/data/exploreconomies>.

²³ Darío Poncio, *Animarse a emprender* (Córdoba: Editorial Universitaria Villa María, 2010), p. 21.

sus actividades a través de herramientas tecnológicas, que generalmente utilizan Internet. Varios son los sectores en los que puede intervenir, pudiendo ser bienes, servicios, transporte, alimentos, hospedaje²⁴, salud, etc.

El uso de estos mecanismos tecnológicos hace que las posibilidades de crecimiento sean altas, con capacidad de brindar el producto o servicio de manera exponencial, y así conseguir en corto plazo ingresos superiores a los de sus costos fijos y variables²⁵. Adicionalmente, el riesgo es un elemento propio de las *startups*, el cual está relacionado a los sistemas de financiamiento y búsqueda de inversores interesados en el desarrollo del proyecto.²⁶

Las *startups* aparecen como respuesta a varios factores que se han manifestado en los últimos años, como las crisis económicas nacionales e internacionales. Estas han provocado el cierre de empresas y a la vez, el incremento de la tasa de desempleo. Otro aspecto, que ha repercutido negativamente es la situación deprimida de la economía, pues no ha permitido la creación de nuevas fuentes de empleo. Finalmente, otro elemento contribuidor a la generación de estas empresas, es la sobre preparación universitaria de los jóvenes y la falta de plazas de empleo.²⁷

Así como las empresas tradicionales tienen un ciclo de vida, las *startups* también tienen. Generalmente, estas suelen atravesar por algunas fases de crecimiento. Según el autor *Howard Love* en su libro *The Start-Up J curve*, describe el proceso de desarrollo de este tipo de empresas señalando que es similar a la curva de la letra “J”. Dicho proceso, atraviesa por seis escalones hasta llegar al punto máximo de crecimiento²⁸, tal como se puede apreciar en el Gráfico 2.

²⁴ Albert Cañigüeral, “Consumo Colaborativo”, 2014, 21.

²⁵ Ricardo Dorantes, “Qué es una startup”, *Entrepreneur*, el 9 de noviembre de 2017, <https://www.entrepreneur.com/article/304376>.

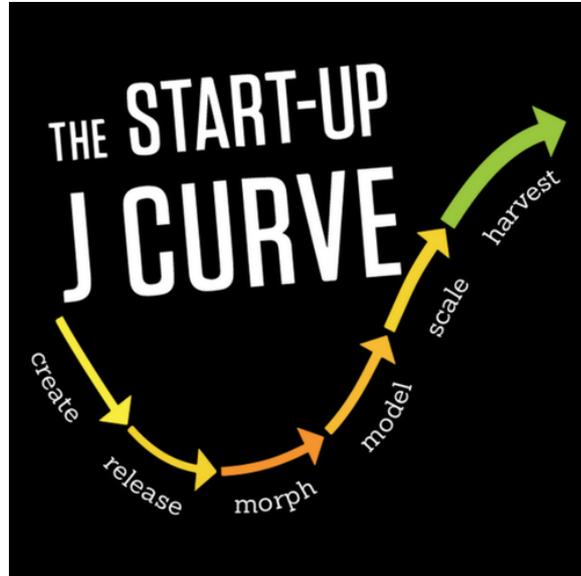
²⁶ Darío Poncio, *Animarse a emprender*, 47.

²⁷ Joan Torrent-Sellens, *Emprendimiento innovador y microempresas en red. Diez ideas para salir de la crisis* (Barcelona: Editorial UOC, 2013), 99.

²⁸ Howard Love, *The Start-Up J Curve: The Six Steps to Entrepreneurial Success* (Greenleaf Book Group, 2016), 10.

Gráfico 2

Curva de crecimiento de los *startups*, las fases son: crear, lanzamiento, transformación, modelo, escalamiento, cosecha.



Fuente: Howard Love.²⁹

Dentro de la fase de crecimiento de las *startups*, se encuentra el primer escalón al que se lo denomina creación, en él intervienen tres elementos: la idea, el equipo y el dinero, con los cuales se construirá el boceto del negocio a emprender. El segundo paso, es el lanzamiento del producto o servicio al mercado, en él también, se analizará la figura jurídica bajo la cual va a operar el emprendimiento. En el tercer escalón, viene la transformación, en que se pone a prueba la capacidad del *startup* de aceptar la retroalimentación hecha por sus usuarios.

En el cuarto peldaño, se diseña el modelo de negocio, en él se definirán los objetivos, las fuentes de ingresos y mecanismos de financiación, así como en caso de existir empleados, se analizarán las formas laborales de contratación. En la quinta fase, ocurre el escalamiento del proyecto, donde los integrantes buscan darle una estructura más formal al negocio a través de la constitución de una compañía. Esta decisión puede repercutir en la contratación de más empleados y buscar mayores fuentes de financiamiento. Para terminar, en la etapa de cosecha la *startup* deja de ser una idea y se constituye en un negocio ya formado, este es el momento perfecto para considerar

²⁹ *Ibíd.*, 10.

venderla.³⁰

Una vez explicadas las fases de crecimiento por las que atraviesan las *startups*, es preciso efectuar una aclaración a lo que se considera como *startup*. Siendo esta, una empresa de reciente creación, encontrándose en etapa de arranque; una vez que supera con éxito este período, perderá la denominación de *startup* y posiblemente, se constituirá como una sociedad bajo la estructura legal que los inversionistas decidan.

A continuación, se detalla el caso de estudio de la *startup Uber*. En los últimos años, la prestación del servicio de taxis en el mundo ha cambiado, por la implementación de un servicio más eficiente, con mayor satisfacción al cliente y con costo menor³¹. *Uber*, es una empresa internacional que inició sus pasos como *startup* en Estados Unidos, en marzo del 2009. Su modelo de negocio se basa en las denominadas economías colaborativas, que juntan oferta y demanda simultáneamente. Es así como, el usuario a través de la aplicación móvil solicita el servicio de taxi, un conductor que forma parte del equipo *Uber* recoge al pasajero y lo deja en el lugar de destino. Luego se detallará en los siguientes capítulos con profundidad los aspectos legales que intervienen en este tipo de empresas.

En esta investigación, es fundamental conocer el estado del ecosistema de emprendimientos de Quito, en la búsqueda realizada se descubrió existe un mapa de innovación y emprendimientos de la ciudad, el cual fue elaborado por varios actores del sector público y privado, como MediaLab, Urbamapp, Laboratorio de Innovación y Gobierno de Quito del Municipio de Quito y Global Shapers Quito Hub. El mapa presentado a finales del año 2017 recoge información respecto a la ubicación y categoría de las *startups*, emprendimientos, incubadoras y espacios de *coworking*.³²

Así, que, en el sitio web www.mapainnovacionquito.org³³ se encuentra a disposición pública los datos de los actores de emprendimientos e innovaciones que se encuentran en Quito, como se puede apreciar en el Gráfico 3. Allí se encuentran están mapeados alrededor de doscientas quince *startups*, emprendimientos, incubadoras y espacios de *coworking*. Las categorías en las que se encuentran estos agentes es muy variada, entre las que constan servicios, comida, comercio, educación, hospedaje,

³⁰ *Ibíd.*, 11,13.

³¹ *Ibíd.*, 10.

³² Urbamapp, “Mapa de innovación de Quito”, consultado el 13 de junio de 2018, <https://www.urbamapp.com/portal/#!/layout/proyectos/maps/5a202a21c7f6727dac86d865>.

³³ “Mapa de innovación Quito”, *Mapa de Innovación de Quito*, consultado el 13 de junio de 2018, <http://mapainnovacionquito.org/>.

cultura y arte.³⁴

Con la finalidad de obtener gran parte de la información expuesta, se mantuvo una entrevista personal con un funcionario del área del Laboratorio de Innovación y Gobierno de Quito, quien manifestó que el número de *startups*, emprendimientos, incubadoras y espacios de *coworking* es superior al que se encuentra en el catastro del sitio web. Además, señaló que, el proyecto de mapa de innovación y de emprendimiento cuenta con dos fases, siendo la primera la de creación de la web, que permitió conocer el estado actual de emprendimientos en la ciudad. Dicha información es muy relevante, ya que a través de ella se pone en marcha la segunda fase, en la que intervendrán algunas universidades de la ciudad, que se encargarán de realizar el levantamiento de información de *startups*, emprendimientos, incubadoras y espacios de *coworking* de manera ciclo anual. Es de resaltar, que con la información que se llegue a obtener, se debe construir una línea base para determinar el estado del ecosistema emprendedor en la ciudad.³⁵

Por consiguiente, el ecosistema de emprendimiento que se desarrolla en Quito, ha crecido de manera considerable en los últimos años; sin embargo, no se han logrado crear *startups* que enfoquen a un sector determinado, como sucede en otras ciudades del mundo que han identificado un nicho determinado. Sirve de ejemplo Londres, ciudad en la que las *startups* están enfocadas en generar soluciones en *fintech*³⁶ (implementación de herramientas tecnológicas para la prestación de servicios financieros).

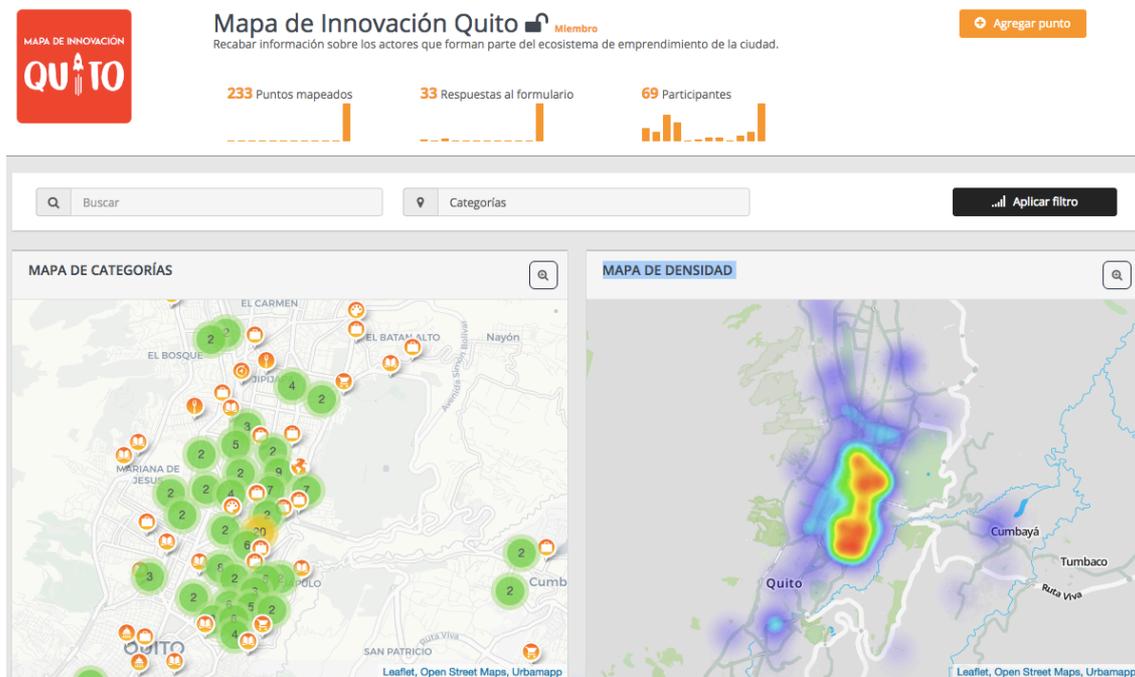
³⁴ Urbamapp, “Mapa de innovación de Quito”, consultado el 13 de junio de 2018, <https://www.urbamapp.com/portal/#!/layout/proyectos/maps/5a202a21c7f6727dac86d865>.

³⁵ Enrique Crespo Peñaherrera, Mapa de innovación, entrevistado por Catalina López, el 11 de junio de 2018.

³⁶ *Ibíd.*

Gráfico 3

Mapa de innovación de Quito



Fuente: Urbamapp³⁷

Del análisis realizado se puede concluir que, las *startups* son empresas de reciente creación, que traen consigo una propuesta de cambio o de ideas de negocios innovadoras, las cuales seguirán ocupando un espacio importante en el mercado empresarial internacional y nacional. La creación de este modelo de empresa está en rápido aumento, por lo que, es necesario la generación de espacios adecuados que permitan el desarrollo exponencial del ecosistema emprendedor nacional. Para lo cual, es indispensable la intervención de actores públicos y privados, así como también es fundamental contar con una normativa adecuada de apoyo y respaldo al crecimiento sostenible en este tipo de empresas.

1.2 Herramientas del *corporate venturing*

El *corporate venturing* como se indicó, es el mecanismo mediante el cual se une la empresa tradicional y la *startup* para generar sinergias en conjunto, y para solventar

³⁷ Urbamapp, “Mapa de innovación de Quito”, consultado el 13 de junio de 2018, <https://www.urbamapp.com/portal/#!/layout/proyectos/maps/5a202a21c7f6727dac86d865>.

las dificultades en los procesos internos o externos de la empresa. La determinación de la herramienta del *corporate venturing* a implementar, dependerá del tipo de proyecto y la fase de crecimiento de la *startup*, para lo cual es importante definir las estrategias y los procesos de innovación adecuados.

1.2.1 Incubación de ideas

Las incubadoras de ideas, son organizaciones especializadas en aterrizar, apoyar, amplificar y activar la idea de negocio del emprendedor³⁸. Su origen data en los años cincuenta en Estados Unidos, específicamente en la Universidad de Stanford, donde se puso en marcha el proyecto de creación de un parque industrial (Silicon Valley). El cual, tenía el objetivo de crear nuevas empresas y tecnologías³⁹ a través de la implementación de un espacio específico, en el que se desarrolle el emprendimiento y la innovación. La incubación de ideas es una herramienta del *corporate venturing*.

Este tipo de organizaciones de incubación se halla estrechamente relacionada con entidades públicas y privadas, pudiendo ser estas: universidades, centros de investigación, parques tecnológicos, laboratorios, gremios, instituciones gubernamentales que representen al sector empresarial y financiero.⁴⁰

Las herramientas utilizadas para la incubación de emprendimientos o *startups*, son el asesoramiento, la capacitación, el *coaching*⁴¹, la vinculación con redes de contactos profesionales (*networking*)⁴², entre otros. Cabe indicar que los objetivos que persiguen las incubadoras es generar desarrollo empresarial en varios países, así como crear empresas jóvenes exitosas y solventes.⁴³

El proceso de incubación de ideas tiene varias fases, siendo primera la de preincubación donde se afina la idea del negocio inicial del emprendedor, por ella se realiza un plan o esquema de negocio, se diseña la imagen corporativa, se brinda

³⁸ Lucía de la Cueva García Teruel, “La incubación de empresas y el emprendedor en el Estado de Michoacán, una visión conjunta”, *Universidad Vasco de Quiroga*, 2013, 6.

³⁹ José Moreno Cuello José Luis Ramos Ruiz, *Incubadoras de empresas en Colombia : balance y recomendaciones de políticas*, Ediciones de la U (Barranquilla: Editorial Universidad del Norte, 2012), 9, 10.

⁴⁰ *Incubadoras de empresas en Colombia : balance y recomendaciones de políticas*, Ediciones de la U (Barranquilla: Editorial Universidad del Norte, 2012), 4, 5.

⁴¹ Lucía de la Cueva García Teruel, “La incubación de empresas y el emprendedor en el Estado de Michoacán, una visión conjunta”, *Universidad Vasco de Quiroga*, 2013, 3.

⁴² Javier Rodríguez Halcón, “Instrumentos y Mecanismos de Financiación para Startups” (Universidad de Sevilla, 2015), 11.

⁴³ *Ibíd.*, 6.

asesoría y la orientación con respecto a posibles oportunidades de negocio. Posteriormente, en la fase de incubación, el emprendedor recibe asesoría orientada a la operación y desarrollo del negocio; se analizan los aspectos legales, financieros, administrativos y se pone en marcha el modelo de negocio.

Finalmente, en la fase de postincubación, se otorga una asesoría permanente, la cual, no sólo está relacionada con el funcionamiento de la nueva empresa, sino también considera los aspectos de vinculación con ferias y ruedas de negocio⁴⁴. El tiempo de duración de cada una de estas fases no es preestablecido, ya que algunos autores consideran que cada fase podría llegar a tener una duración de seis meses a un año aproximadamente. Sin embargo, el tiempo de cada fase dependerá del proyecto que se incuba.

Una vez que se han explicado los aspectos generales referentes a la incubación de ideas, cabe indicar que, en el país, en el año 2017, existieron once incubadoras aprobadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Siendo la mayoría organizaciones privadas que se encuentran en Quito.⁴⁵

A manera de ejemplo, en la ciudad de Quito, una de las principales incubadoras de emprendimientos es la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, que cuenta con dos programas de incubación, uno intensivo, creado para el emprendedor que tiene un proyecto en etapa inicial, y el otro, para proyectos en etapa de desarrollo más avanzado. El primer programa consiste en la asesoría enfocada al perfeccionamiento, validación y mejoramiento del modelo de negocio con duración de cuatro meses y con un costo de cien dólares mensuales. Al segundo programa se lo denomina de incubación media, en el que se trabajaran aspectos referentes a la colocación del producto en el mercado y búsqueda de nuevos clientes; su costo es de ciento doce dólares mensuales y su duración es de doce meses.⁴⁶

Para ilustrar mejor, uno de los casos de éxito asesorados por CONQUITO es el de *Tarwi Milki*, empresa que elabora “leche” de chocho. Este emprendimiento participó en la convocatoria del reto de innovación efectuada en 2017 por la Corporación Favorita.

⁴⁴ Javier Rodríguez Halcón, “Instrumentos y Mecanismos de Financiación para Startups”, 6.

⁴⁵ Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Listado de incubadoras acreditadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuentan con autonomía financiera.”, 2017, 1.

⁴⁶ El Telégrafo, “Conquito tiene 2 programas de incubación para emprendedores”, *El Telégrafo*, el 5 de junio de 2018, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/desde/1/conquito-tiene-2-programas-de-incubacion-para-emprendedores>.

Posteriormente, ingresó al programa de incubación, recibiendo la asesoría y las herramientas específicas para sacar a flote su proyecto. En la actualidad, su producto se encuentra a la venta en los supermercados de Corporación Favorita⁴⁷. Como dato adicional cabe resaltar que, bajo esta modalidad, CONQUITO asesoró cuarenta emprendimientos, en el año 2017 y treinta emprendimientos durante los seis primeros meses del presente año.⁴⁸

En conclusión, la incubación de ideas es una herramienta del *corporate venturing* muy valiosa, pues permite al emprendedor recibir el asesoramiento adecuado para que su idea de negocio primaria pueda desarrollarse bajo la supervisión y asistencia de un profesional. Adicionalmente, por medio de este mecanismo, se puede llegar a generar relaciones relevantes entre el proyecto incubado y los demás grupos de interés, como son universidades, organismos públicos y privados.

1.2.2 Aceleradores empresariales

Otra herramienta del *corporate venturing* son las aceleradoras empresariales. Estas organizaciones de naturaleza pública o privada se encargan de impulsar proyectos innovadores de *startups* o emprendimientos, a través de convocatorias abiertas dirigidas a esta clase de iniciativas por un tiempo delimitado⁴⁹. Los emprendimientos que participan en el proceso de aceleración empresarial deben cumplir ciertos requisitos, así, el emprendimiento o *startup* debe encontrarse en una etapa temprana, contar con un modelo de negocio y, además, el producto o servicio estará a disposición del público y generando algunas ventas.⁵⁰

Existen cuatro fases en el proceso de aceleración empresarial: inicia con la idea, continúa con la planificación, luego la construcción, hasta que finalmente llega al lanzamiento. Para ejecutar estas fases es indispensable la implementación de algunas herramientas, como la mentorización, la formación intensiva en aspectos legales, contables y financieros, la tutorización acelerada y la educación digital.⁵¹

Según la investigación realizada, el proceso de aceleración empresarial, en la

⁴⁷ Daniela Larrea, Incubación de ideas, entrevistado por Catalina López, el 29 de mayo de 2018.

⁴⁸ Telégrafo, “Conquito tiene 2 programas de incubación para emprendedores”, *El Telégrafo*, el 5 de junio de 2018, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/desde/1/conquito-tiene-2-programas-de-incubacion-para-emprendedores>.

⁴⁹ Javier Rodríguez Halcón, “Instrumentos y Mecanismos de Financiación para Startups”, 7.

⁵⁰ IEBS Venture Lab, “Guía del Corporate Venturing”, 11.

⁵¹ Javier Rodríguez Halcón, “Instrumentos y Mecanismos de Financiación para Startups”, p. 7.

mayoría de los casos, puede durar entre tres y seis meses⁵². A la finalización de este período se espera que, los proyectos acelerados se encuentren en la capacidad de solicitar capital a un fondo de inversión, presentando sus proyectos a inversionistas e incluso aprovechar del financiamiento brindado por las aceleradoras (capital semilla).⁵³

Una de las primeras aceleradoras empresariales creada en Estados Unidos de América fue *Ycombinator*, en el año 2005; esta se encargó de acelerar proyectos de *startups* que cuenten con herramientas tecnológicas⁵⁴. Mundialmente, las aceleradoras empresariales cumplen una función primordial en el ámbito del emprendimiento, ya que apoyan activamente al proyecto hasta que se encuentre funcionando en el mercado.⁵⁵

En Ecuador existen algunas aceleradoras empresariales, entre ellas *Kruger Labs*, aceleradora que brinda asesoría a negocios digitales que están en etapa temprana y con menos de tres años de funcionamiento. Por medio de este mecanismo, *Kruger Labs*, busca orientar al emprendedor y facilitar fuentes de financiamiento para llevar a cabo los proyectos de las *startups*.⁵⁶

Una de las *startups* que ha pasado por el proceso de aceleración de *Kruger Labs* es la web www.yaesta.com, que, a través de la capacitación y asesoría recibida en su plataforma digital, llegó a convertirse en el *e-commerce* pionero del país. Mediante ella se pueden adquirir productos para el hogar, vestimenta, tecnología, etc.⁵⁷

Otra aceleradora empresarial ubicada en la ciudad de Quito, es Muyu Gestión para el Emprendimiento, la cual cuenta con el programa denominado *Muyu Market Lab*. Pudiendo participar emprendedores enfocados en el área de alimentos que posean productos culinarios y se encuentren en una etapa inicial. El desarrollo de mentoría es mediante charlas, asesorías y capacitación; en ella se acondicionan los productos para posteriormente distribuirlos en las cadenas de mini mercados aliados al programa *Muyu Market Lab*. El proceso de aceleración del producto en el mercado dura seis meses; una vez culminado el programa, los emprendedores están en capacidad de continuar

⁵² *Ibíd.*

⁵³ ¿Qué es una aceleradora de empresas? ¿Para qué sirve?, *Zaplo.es*, el 6 de abril de 2017, <https://www.zaplo.es/blog/una-aceleradora-de-empresas-sirve/>.

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ Ibeconomía, “La importancia de las incubadoras y aceleradoras”, *Digital de Noticias de Economía en Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera*, el 7 de septiembre de 2015, <http://ibeconomia.com/opinion/la-importancia-de-las-incubadoras-y-aceleradoras/>.

⁵⁶ Aceleradora de Startups - KrugerLabs”, *KrugerLabs - Aceleradora y Consultora de Negocios Digitales*, consultado el 10 de junio de 2018, <https://www.krugerlabs.com/aceleradora>.

⁵⁷ Startups - KrugerLabs, *KrugerLabs - Aceleradora y Consultora de Negocios Digitales*, consultado el 10 de junio de 2018, <https://www.krugerlabs.com/startups>.

distribuyendo a los mini mercados aliados a *Muyu* como también distribuir a grandes cadenas de supermercados.⁵⁸

En definitiva, la participación de las aceleradoras empresariales en el mercado es primordial, porque, este proceso brinda al emprendedor las herramientas básicas e indispensables para la puesta en marcha de su negocio. La capacitación trabaja en varias áreas que permite el crecimiento exitoso y sostenible del emprendimiento. Además, mediante este mecanismo el emprendedor puede alcanzar mayores oportunidades de financiamiento.

1.2.3 *Partnership*

El *partnership*, es otro mecanismo del *corporate venturing* mediante el cual una empresa se une con una *startup*. Se fundamenta en un acuerdo entre las partes, pues se comprometen a respetar y cumplir ciertas condiciones⁵⁹, pudiendo una de ellas encargarse de entregar el conocimiento y la otra proveer de los recursos⁶⁰. Este tipo de relaciones busca generar beneficios económicos para ambas partes.

Existen elementos necesarios que permiten el surgimiento y éxito de la idea de negocio del emprendedor. Entre ellos contar con capital, tener conocimiento, y experiencia en el área, situación que en la mayoría de emprendimientos no sucede. Por lo cual, las alianzas se llegan a dar entre la empresa y el emprendedor son muy favorables, ya que con esta unión y con el aval de un experto, el emprendedor puede desarrollar su proyecto a plenitud.

Al hablar de *partnership*, existen ciertas formas en que estas relaciones pueden llevarse a cabo, una de ellas es la de *partner* de alianza tecnológica. En ella, el emprendedor usa las herramientas tecnológicas del *partner* para llevar a cabo su proyecto. Otro tipo de relación es la del proveedor *reseller*, en la que el emprendedor vende sus productos o servicios al *partner* con la misma marca o bajo una marca blanca.⁶¹

⁵⁸ “MUYU MARKETLAB”, *Centro de Gestión para el Emprendimiento Quito*, consultado el 10 de junio de 2018, <https://www.muyuecuador.org/marketlab>.

⁵⁹ RAE- ASALE, “Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario”, *Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario*, consultado el 13 de junio de 2018, <http://dle.rae.es/?id=AdXPxYJ>.

⁶⁰ IEBS Venture Lab., “Guía del Corporate Venturing”, 11.

⁶¹ Zenalmor, “¿Qué son los partners y como nos ayudan a los emprendedores?”, *¿Qué son los partners y como nos ayudan a los emprendedores?*, el 28 de enero de 2014, <https://si-emprendemos.blogspot.com/2014/01/que-son-los-partners-y-como-nos-ayudan.html>.

Los negocios que se realizan bajo este esquema de *partnership* suelen mantener ciertos beneficios debido a que las partes comparten sus conocimientos, experiencias, e incluso hasta su red de contactos (*networking*). Este tipo de relaciones le permite al emprendedor ingresar con mayor facilidad a mercados que requieren mayor inversión, y a su vez, puede beneficiarse de las economías de escala.⁶²

Merece resaltar que jurídicamente las relaciones de *partnership* que se generan entre la empresa y el emprendedor o *startup*, pueden llevarse a cabo a través de la figura denominada empresa conjunta o *joint venture*, misma que surge a través del fallo realizado por el Tribunal de Nueva York en 1894, (*Rols vs. Willet*, 27 NYS, 785), en la que se determinó que el *joint venture* es una especie de *partnership* especial, mediante el cual se lleva a cabo un negocio en concreto a través de los aportes realizados por sus intervinientes. Este mecanismo nace en el sistema jurídico anglosajón y su origen es consuetudinario.

La figura designada como *joint venture*, es un instrumento jurídico que en la actualidad sigue siendo empleada, este mecanismo se encuentra reconocido y normado en el artículo 585 del “nuevo” Código de Comercio, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 497, de 29 de mayo de 2019, el cual establece que es “un contrato de carácter asociativo, mediante el cual dos o más personas ya sean naturales o jurídicas convienen en explotar un negocio en común por un tiempo determinado, acordando participar en las utilidades resultantes del mismo, así como responder por las obligaciones contraídas y por las pérdidas”.

Este contrato de mucha importancia, ya que en él, se establecen las reglas a cumplir por las partes, en el desarrollo del proyecto, respecto a varios aspectos, tales como: el control, la dirección, representación, responsabilidad frente a terceros, plazo de duración, objeto del *joint venture*, aportes (monetario, conocimientos, técnicos), en los términos previstos en el artículo 587 del Código citado.

Es importante que este instrumento sea elaborado de manera diligente y se establezca en él, de manera detallada y clara, todos los aspectos relacionados al *joint venture*, ya que todas las situaciones que se presenten se regirán por dicho acuerdo. Los intervinientes deben tener en cuenta que los beneficios o pérdidas que contraigan las asumirán a título personal, cada uno de ellos, ya que este tipo de contrato no contempla la creación de una persona jurídica.

⁶² Okidiario, “¿Qué comporta el ‘partnership?’”, *OKDIARIO*, el 19 de noviembre de 2016, <https://okdiario.com/economia/2016/11/19/que-comporta-partnership-540443>.

Adicionalmente, del análisis realizado, se ha podido verificar que las relaciones de *partnership*, de acuerdo a la normativa ecuatoriana, también se podrían realizar a través de la compañía accidental o cuentas en participación, la cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 423 de la Ley de Compañías, es “aquella en la que un comerciante da a una o más personas participación en las utilidades o pérdidas de una o más operaciones o de todo su comercio”, asociación accidental que se rige por las convenciones de las partes y están exentas de las formalidades establecidas para las compañías.

Este mecanismo permite a un inversionista participar con un aporte monetario, bienes, conocimientos, etc., en un negocio dirigido por otro (emprendimiento o *startup*), el cual se regirá por los acuerdos de las partes, respecto a la implementación y desarrollo del proyecto. Dicho acuerdo no llega a generar un patrimonio autónomo respecto al aporte realizado, ni tampoco se llega a crear una persona jurídica.

Merece señalar que, en ambos casos, bajo la figura del *joint venture* o cuentas en participación, los acuerdos definidos por las partes, estarán regidos por la autonomía de la voluntad, que manifiesten respecto a las obligaciones y derechos que establezcan mutuamente.

Finalmente, el *partnership* constituye para los emprendedores una herramienta muy favorable, pues les permite tener a su lado a un socio estratégico que les brinda la asistencia económica, legal, administrativa, etc., necesaria para poner en marcha su proyecto.

Así como, es conveniente para la empresa apoyar estas iniciativas que le permiten implementar innovación y cambios a su negocio, por lo que, bajo este esquema, se genera una relación de ganar-ganar para las partes, la cual se verá materializada bajo el instrumento legal que más se ajuste al proyecto, pudiendo ser la empresa conjunta o *joint venture* o la compañía accidental o cuentas en participación.

1.2.4 *Venture capital* (sociedad de capital de riesgo)

La figura del *venture capital* o capital de riesgo, tiene sus inicios en Estados Unidos de América, en 1946. Año en el que se constituye la *American Research and Development*, empresa pionera en capital de riesgo encargada de realizar inversiones en empresas que se encontraban en una etapa de crecimiento y tenían problemas de

liquidez⁶³.

El *venture capital* es un mecanismo de financiación especializado, en el cual el inversionista inyecta capital y financia de manera temporal un emprendimiento o *startup*. El inversionista a cambio gana una participación accionaria en el proyecto patrocinado, posteriormente la participación del inversionista acaba con la desinversión en el proyecto⁶⁴.

Las inversiones que se realizan bajo este mecanismo son consideradas de alto riesgo, ya que existe la gran posibilidad de no recuperar lo invertido o de recuperar la inversión con un alto retorno.⁶⁵

Los inversores del *venture capital* pueden ser organizaciones públicas o privadas. Esta clase de financiación es el adecuado para emprendimientos o *startups* que se encuentran en una fase madura. El capital obtenido se concede de una manera más dinámica, oportuna y permanente; situación que permite brindar continuidad al proyecto, al poder disponer de recursos técnicos y humanos necesarios.

Si bien es cierto que, el financiamiento tradicional, por medio de una institución financiera es una opción, este no se llega a acoplar con las necesidades y realidades que enfrentan las empresas con este nuevo modelo de negocio, debido a que no se encuentran en la capacidad de otorgar las garantías económicas, legales y de crédito, necesarias para la obtención de un préstamo en el mercado de dinero.⁶⁶

Con relación al término *capital de riesgo*, es preciso señalar esta denominación se la usa de manera general, no obstante, existen varios tipos de capital de riesgo como el capital semilla, capital de arranque, capital de expansión, capital de sustitución, capital de reorientación, capital puente, entre otros, que se los emplea dependiendo de la etapa de crecimiento en la que el proyecto se encuentre.⁶⁷

En Ecuador, existen entidades del sector público y privado, que ofrecen financiamiento a través del *venture capital*. En el sector privado las empresas de capital de riesgo, entre otras, son: Caradana Ecuador, Humboldt Management y *Kruger Labs*.

⁶³ Germán Fracica Naranjo, “La financiación empresarial y la industria del capital de riesgo: estructuras y conceptos”, *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 2009, ps. 37, 38. <http://www.redalyc.org/html/206/20620269003/>.

⁶⁴ David Urbano Pulido, *Invitación al emprendimiento. Una aproximación a la creación de empresas* (Barcelona: Editorial UOC, 2008), 148, 149.

⁶⁵ Javier Rodríguez Halcón, “Instrumentos y Mecanismos de Financiación para Startups”, 17.

⁶⁶ *Ibíd.*, 36.

⁶⁷ David Urbano Pulido, *Invitación al emprendimiento. Una aproximación a la creación de empresas*, 150.

Algunas están invirtiendo en emprendimientos y otras recaudando capital. En el sector público, existe el capital de riesgo del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), creado mediante Decreto Ejecutivo 680. Dicho instrumento indica que el MIPRO es la encargada de administrar y gestionar este tipo de programa⁶⁸, sin embargo, hasta el momento no ha sido usado. Cabe indicar la Corporación Financiera Nacional, banca pública, (CFN) en los próximos meses pondrá a disposición un nuevo capital de riesgo para los emprendedores.⁶⁹

Un dato importante a señalar del capital de riesgo, respecto a la función que cumple el inversor es que este no se encarga únicamente en inyectar capital e invertir en el proyecto, sino que va mucho más allá, él brinda asesoría y capacitación en varios aspectos, siendo los legales, financieros, contables, marketing, entre otros, así también, minimiza las situaciones de riesgo en la gestión del emprendimiento o *startup*. Motivo por el cual, algunos autores han optado por denominarlo como dinero inteligente, por el grado de implicación que llega a tener el inversor en el proyecto.⁷⁰

El *venture capital* o sociedad de capital de riesgo en nuestra legislación se encuentra normado en el Código Orgánico de la Producción, el cual señala, en el artículo 12, que: "el Estado constituirá fondos de capital de riesgo con el aporte de recursos públicos para financiar las diferentes etapas del proceso de innovación, desde los ámbitos de la investigación y conocimiento, y productivo. Estos fondos podrán, a su vez, constituir fondos colectivos de inversión y fideicomisos que podrán invertir dentro y fuera del mercado de valores o aportar a fondos existentes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y a las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las inversiones y asignaciones de dichos fondos de capital de riesgo serán efectuadas en proyectos de investigación, incubación y productivos específicos, preferentemente de carácter innovador, que deberán ser temporales y previamente pactadas.

La asignación de recursos a través de los mecanismos previstos en este artículo y en el reglamento, requerirá de la emisión de un análisis de viabilidad del proyecto, realizado por personas naturales o jurídicas, especializadas.

⁶⁸ Ecuador, Presidente de la República, "Fondo de Capital de Riesgo", Decreto Ejecutivo 680. Registro Oficial 521 de 12 de junio de 2015. Última reforma 14 de julio de 2017 (2017). Art. 4.

⁶⁹ El Universo, "Fondo de Capital de Riesgo, nuevo producto de Corporación Financiera Nacional", el 18 de mayo de 2018, <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/05/18/nota/6188146/fondo-capital-riesgo-nuevo-producto-cfn>.

⁷⁰ Germán Fracica Naranjo, "La financiación empresarial y la industria del capital de riesgo: estructuras y conceptos", 37.

La entrega de recursos podrá realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las cuotas de los fondos colectivos podrán ser adquiridas tanto por el sector público como por el sector privado. El control de la gestión del fondo de capital de riesgo estará a cargo de los organismos de control del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en sus acciones de supervisión y control deberán considerar la naturaleza del capital de riesgo. Mediante decreto ejecutivo se determinará la institucionalidad y mecanismos de operación necesarios para la gestión de los fondos de capital de riesgo”.

La norma antes mencionada, define a los fondos de capital de riesgo como los fondos públicos destinados a invertir en proyectos de investigación, incubación, productivos, con carácter innovador, los cuales pueden ser materializados a través de la constitución de fondos colectivos de inversión o fideicomisos.

A manera de ejemplo, es importante señalar que, el 14 de octubre de 2016, se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores, el fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO FONDO DE CAPITAL DE RIESGO”, en el cual el constituyente es el Ministerio de Industria y Productividad y el administrador fiduciario es la Corporación Financiera Nacional B.P., a dicho fideicomiso se le han realizado varias reformas en el año 2017 y 2019.

La cláusula tercera literal f) de la escritura de constitución del fideicomiso, define el término capital de riesgo como “el conjunto de inversiones que constituyen fundamentalmente, en la participación de manera temporal y minoritaria del presente FIDEICOMISO en el capital social de una empresa. La inversión se podrá realizar directamente en proyectos de innovación productiva o a través del aporte efectuado por el FIDEICOMISO en otros fideicomisos, programas, fondos colectivos o negocios fiduciarios cuya finalidad sea la inversión en uno o varios proyectos de innovación productiva, según lo establecido en su propia reglamentación. Se encontrará registrado mediante una cuenta contable destinada para este efecto, denominada COMPONENTE CAPITAL DE RIESGO, y deberán contar obligatoriamente con OPERADORES PRIVADOS. EL COMPONENTE CAPITAL DE RIESGO, no constituye endeudamiento bancario tradicional, y al tener como contrapartida una participación minoritaria en el capital de una empresa, la rentabilidad y el reembolso de recursos aportados dependerán directamente de la rentabilidad y el éxito empresarial del proyecto”.

Adicionalmente, la cláusula quinta del fideicomiso en mención, señala que el objeto y finalidad del mismo es: "invertir los aportes recibidos en la forma que se señala en este contrato y en la REGLAMENTACION, con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la presentación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica".

Una vez que se ha revisado el informe de gestión mensual del mes de agosto de 2019, elaborado por el administrador fiduciario, indica que no se han realizado inversiones con los recursos aportados al fideicomiso, por lo que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento con lo establecido en el objeto del mismo y no se han concedido recursos para inversión en capital de riesgo.

A manera de conclusión se puede decir que, el *venture capital* es un mecanismo de financiación que se ajusta a las necesidades de capital que requieren los emprendimientos o *startups*, en las distintas fases en que se encuentra el proyecto.

En nuestro país, este instrumento de financiación es reciente, pero a pesar de ello, al momento existen varias empresas en el ámbito privado y público interesadas en invertir, lo cual es muy valioso, ya que mediante ellas se puede impulsar a más proyectos de innovación, generar mayor desarrollo y fomentar la cultura emprendedora en el país.

Capítulo segundo

Implicaciones legales del *corporate venturing*

Para desarrollar la investigación que llevo a cabo, es importante conocer las implicaciones legales que el *corporate venturing* genera en el mundo del Derecho, por lo que es de vital importancia conocer la normativa laboral y de propiedad intelectual que regula estos temas, la cual se encuentra relacionada con los retos jurídicos a los que enfrentan los emprendedores diariamente en las áreas del Derecho mencionadas.

2.1 Laborales

El estudio de la normativa laboral, dentro de este trabajo es esencial, ya que permite conocer la manera en la que se están llevando a cabo las relaciones laborales actualmente, a través del mecanismo del *corporate venturing*, por lo que previo a realizar el análisis de la normativa laboral ecuatoriana e internacional, analizaré los Informes elaborados por la Organización Mundial del Trabajo (OMT) en el año 2017 y 2018, el primero trata sobre los desafíos que se proyectan respecto al Futuro del Trabajo, en él se señalan las perspectivas y directrices que se plantean respecto a esta materia⁷¹, así como revisaré el Informe denominado Trabajar para un futuro más prometedor, en el cual se han tomado en cuenta aspectos referentes a la estabilidad laboral, equidad de género, cambio demográfico, y se han incluido ciertos aspectos referentes al Futuro del Trabajo.

En el documento antes señalado la Oficina Internacional del Trabajo con sede en Ginebra, manifiesta que en el mundo se han presentado varias revoluciones y cambios, los cuales vienen dados principalmente por la intervención de factores como: la globalización, la Internet, la inteligencia artificial, y el *Big Data*, a través de ellos se han creado herramientas tecnológicas que permiten optimizar el tiempo en los procesos, sin embargo en algunos casos estos han provocado que la intervención del ser humano en las actividades del trabajo se reduzca, por lo que a raíz de este acontecimiento se han creado y eliminado puestos de trabajo.⁷²

⁷¹ Oficina Internacional del Trabajo, “Informe inicial para la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo” (Ginebra, 2017), 1.

⁷² *Ibíd.*, 2.

El Informe desarrollado por la Organización Mundial del Trabajo, hace gran énfasis en el tema del futuro del trabajo, indicando que este es incierto debido a los factores tecnológicos antes mencionados, en el Gráfico 4 se puede visualizar las distintas apreciaciones y estimaciones, que organizaciones mundiales exponen respecto a la intervención del uso de herramientas tecnológicas en el trabajo, las cuales hacen hincapié en que existe una gran probabilidad de reemplazar la mano de obra del hombre en ciertas tareas, por procesos automatizados.⁷³

Gráfico 4

Estimación del impacto de la tecnología en el empleo

Organización	Estimaciones
Universidad de Oxford	El 47 por ciento de los trabajadores de los Estados Unidos de América corren el riesgo de que sus puestos de trabajo se automaticen.
PricewaterhouseCoopers	El 38 por ciento de los puestos de trabajo en los Estados Unidos de América, el 30 por ciento en el Reino Unido, el 21 por ciento en el Japón y el 35 por ciento en Alemania están amenazados por la automatización.
OIT (Chang y Huynh)	ASEAN-5: en los próximos veinte años, el 56 por ciento de los puestos de trabajo corren el riesgo de automatización.
McKinsey	El 60 por ciento de todas las ocupaciones comprenden al menos un 30 por ciento de actividades que técnicamente pueden automatizarse.
OCDE	Promedio de la OCDE: el 9 por ciento de los puestos de trabajo corren un alto riesgo. Hay un riesgo reducido de automatización completa, pero una gran proporción (entre el 50 por ciento y el 70 por ciento) de tareas con riesgo de automatizarse.
Roland Berger	Europa occidental: de aquí a 2035 se habrán perdido 8,3 millones de empleos en el sector industrial frente a 10 millones de puestos creados en el sector servicios.
Banco Mundial	Dos tercios de todos los puestos de trabajo de los países desarrollados pueden automatizarse.

Fuente: Informe inicial para la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo.⁷⁴

Como se pudo apreciar en el gráfico anterior la presencia de la tecnología ha hecho que se generen nuevas formas de trabajo, especialmente estas se han ido incorporando en su mayoría en los países desarrollados e industrializados, en los cuales se han creado varias formas de empleo, como son, el empleo atípico o también denominado como trabajo virtual o trabajo invisible⁷⁵, los cuales se caracterizan por ser

⁷³ *Ibíd.*, 29.

⁷⁴ *Ibíd.*, 29.

⁷⁵ *Ibíd.*, 21.

trabajos transitorios o de colaboración abierta *crowdsourcing*⁷⁶, pueden desarrollarse bajo las modalidades de empleo temporal, trabajo a tiempo parcial, empleo temporal a través de agencias o de relaciones de trabajo encubiertas, así como trabajo por cuenta propia dependiente o trabajo a pedido.

Las actividades que pueden llevarse a cabo bajo este mecanismo son muy diversas, como, por ejemplo: el manejo de redes sociales, desarrollo de software, creación de páginas web, asistencia virtual, microtarefas, etc. Trabajos que llegan a adoptar tal denominación debido a que, quienes trabajan bajo este mecanismo, no suelen realizar sus actividades en un lugar definido, el horario y remuneración varía, por lo tanto no se llegan a cumplir las premisas básicas de una relación laboral tradicional.⁷⁷

Modalidad de trabajo llega a presentar ciertos beneficios, por ejemplo, el proceso de selección y contratación se realiza a través de herramientas que usan inteligencia artificial, las cuales se encargan de seleccionar al candidato más idóneo, en base a los requerimientos establecidos por el empleador⁷⁸. Los procesos se llevan de una manera mucho más dinámica y específica, e incluso en muchas ocasiones puede desarrollarse todo este proceso a través de una plataforma web, por lo que para la contratación no se requiere de mayores solemnidades.

Posteriormente, cuando se ejecuta el trabajo bajo este mecanismo, puede ser que las actividades se lleguen a realizar en un lugar físico determinado o desde cualquier parte del mundo, situación en la que el empleado para cumplir con su trabajo únicamente requiere una computadora, acceso a Internet y finalmente remitir al empleador el producto (informe, estudio, análisis, proyecto, etc.) esperado en las condiciones pactadas, sin embargo esta manera atípica de trabajo puede llegar a generar algunos inconvenientes para los trabajadores, como se puede apreciar en el Gráfico 5, los cuales se encuentran relacionados con la seguridad social, el salario, las horas de trabajo, la conciliación laboral y familiar, entre otros.

⁷⁶ Ana Pertusa Palacios Gregorio T. López Maciel y Erika L. González Rosas, “Una revisión de la literatura sobre crowdsourcing”, *Journal of innovation & knowledge*, 2016, 7.

⁷⁷ Oficina Internacional del Trabajo, “Informe inicial para la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo”, 28.

⁷⁸ Redacción Líderes, “Inteligencia artificial: el asistente del futuro”, *Revista Líderes*, el 31 de diciembre de 2018.

Gráfico 5

Posibles problemas del empleo atípico para los trabajadores

Seguridad del empleo	Las transiciones del empleo temporal al empleo permanente son escasas; por lo general representan porcentajes anuales de entre menos de un 10 por ciento y aproximadamente un 50 por ciento. Cuanto mayor sea la incidencia del empleo temporal en el país, más probable será que los trabajadores transiten entre el empleo atípico y el desempleo, y menos probable que consigan un trabajo mejor.
Ingresos	Riesgo de importantes penalizaciones salariales en comparación con quienes tienen empleos típicos. En relación con el empleo temporal, los estudios indican que las penalizaciones salariales pueden alcanzar hasta un 30 por ciento. El empleo a tiempo parcial está asociado con penalizaciones salariales en Europa y los Estados Unidos, pero en América Latina, donde es menos común y es realizado principalmente por los trabajadores más calificados, hay indicios de aumentos salariales entre los empleados asalariados.
Horas	Quienes trabajan por encargo o de manera ocasional normalmente tienen poco poder para decidir cuándo trabajar, lo que afecta al equilibrio entre la vida profesional y la vida privada; pero también incide en la seguridad de sus ingresos, puesto que la remuneración es incierta. La inestabilidad de los horarios también hace que sea más difícil tener un segundo trabajo.
Seguridad y salud en el trabajo (SST)	Considerables riesgos en materia de SST por la falta de formación inicial, capacitación y supervisión, por problemas de comunicación (especialmente en las modalidades de empleo en que intervienen varias partes) y por la ruptura de las obligaciones legales o controversias al respecto. Las tasas de accidentes son mayores entre los trabajadores de empleos atípicos.
Seguridad social	Algunas categorías de trabajadores pueden quedar excluidas por ley de la cobertura de la seguridad social, o pueden no cumplir los requisitos mínimos relativos a la duración del empleo, el tiempo de trabajo o los ingresos. O incluso si gozan de protección formal, la falta de continuidad en el empleo y el reducido número de horas de trabajo pueden dar lugar a una cobertura inadecuada o menos prestaciones durante el desempleo y la jubilación.
Formación	Los trabajadores de empleos atípicos tienen menos probabilidades de recibir formación en el puesto de trabajo, lo cual puede afectar su desarrollo profesional, especialmente para los trabajadores jóvenes.
Representación y otros derechos fundamentales de los trabajadores	Los trabajadores de empleos atípicos no tienen derecho a la libertad sindical ni a la negociación colectiva, ya sea por razones legales o por la frágil vinculación con su lugar de trabajo. También pueden ser víctimas de otras violaciones de sus derechos fundamentales en el trabajo, como la discriminación o el trabajo forzoso.

Fuente: ⁷⁹

Los elementos mencionados anteriormente suponen mayor inestabilidad e inseguridad para el trabajador, debido a que en el aspecto salarial la remuneración que percibe dependerá de las ofertas de trabajo que logre obtener, las horas de trabajo al no encontrarse definidas podrían llegar a superar las legalmente establecidas, elementos que pueden poner en riesgo la conciliación de la vida laboral y familiar, por otro lado la seguridad social sufre una gran amenaza, ya que bajo el mecanismo señalado no se

⁷⁹ *Ibíd.*, 40.

suelen realizar los aportes correspondientes a la misma.

Al existir estas manifestaciones actualmente en las relaciones laborales, la Organización Mundial del Trabajo, en su informe denominado Trabajar para un futuro más prometedor, ha visualizado la posibilidad de incorporar garantías laborales universales, las cuales deben ser aplicadas sin importar la manera en que se encuentren contratados los trabajadores y puedan beneficiarse así de los derechos fundamentales del trabajador, consagrados en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, como son el respeto a las horas de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo.⁸⁰

Los desafíos que se plantean entorno al futuro del trabajo son grandes, como se ha ido explicando, sin embargo, uno de los mecanismos que ayudará a enfrentar esta situación, es la educación, la cual deberá incluir en sus programas de estudios, al menos, las siguientes herramientas: conocimientos fundamentales (ciencia, matemáticas, lectura, etc.), competencias (pensamiento crítico, creatividad, colaboración, etc.) y cualidades socioemocionales (persistencia, adaptabilidad, liderazgo, etc.), a los elementos antes mencionados se les conoce como las habilidades del siglo XXI⁸¹, las cuales permitirán a las personas generarse sus propias oportunidades laborales en el futuro.⁸²

Finalmente, es oportuno indicar que los cambios tecnológicos antes mencionados, llegarán a ejercer paulatinamente una gran influencia en el mundo del trabajo, de acuerdo al Director Regional de la Organización Mundial del Trabajo para América Latina, posiblemente estas transformaciones se llegarán a manifestar de la siguiente manera: *“(...) una aceleración en los procesos de creación y destrucción de empleo; una aceleración en la obsolescencia de habilidades existentes y en la demanda por nuevas habilidades; una tendencia hacia la desigualdad o polarización salarial; y nuevos modelos de negocio y formas de contratación(...)”*.⁸³

Una vez que he revisado el Informe realizado por la Organización Mundial del Trabajo, respecto a la situación actual e implicaciones que se presentan sobre del futuro del trabajo, a continuación, procederé a revisar la normativa laboral ecuatoriana.

Inicialmente analizaré la legislación ecuatoriana que regula el ámbito laboral,

⁸⁰ Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, “Trabajar para un futuro más prometedor”, el 22 de enero de 2019, 12.

⁸¹ Redacción Quito, “Hoy vivimos el trabajo digitalizado”, *Revista Líderes*, el 14 de mayo de 2018.

⁸² *Ibíd.*, 31.

⁸³ Redacción Quito, “Hoy vivimos el trabajo digitalizado”.

especialmente las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, para lo cual merece indicar que el artículo 8 de la norma antes mencionada, define al contrato individual del trabajo, como aquel en el que una persona brinda sus servicios lícitos y personales a favor de otra, bajo una relación de dependencia a cambio de una remuneración.⁸⁴

Esta relación de trabajo tradicional, en la actualidad no se llega a cumplir a raja tabla, debido a la existencia de factores globales, normativos y requerimientos de flexibilidad laboral⁸⁵, mismos que se señalaron anteriormente en función a lo estipulado en el Informe de la Organización Mundial del Trabajo, dichos elementos no permiten el cumplimiento a cabalidad de los preceptos contemplados en el artículo 8 del Código del Trabajo, por lo que al presentarse estas nuevas manifestaciones en el ámbito laboral, se van creando nuevas formas de contratación como se mencionó líneas atrás.

La normativa laboral ecuatoriana contempla varias modalidades, mediante las cuales se puede celebrar contratos individuales de trabajo, mismos que se procederán a explicar brevemente a continuación:

Contrato por tiempo indefinido es el contrato más empleado en el ámbito laboral, al ser considerado como la modalidad típica de contratación laboral estable o permanente.⁸⁶

Contrato eventual suele ser utilizado por el empleador para satisfacer situaciones de remplazo de personal, como son: vacaciones, licencias por enfermedad, maternidad, etc. En dicho contrato se debe puntualizar los motivos por los que se realiza el reemplazo del personal, así mismo se puede celebrar de manera excepcional este contrato, cuando el empleador debe atender mayores demandas de producción que las habituales. La duración de este contrato no puede ser superior a ciento ochenta días en un año, si se llega a superar este tiempo por más de dos períodos anuales, el contrato se transforma a uno de temporada.⁸⁷

Contrato ocasional⁸⁸ su finalidad es atender necesidades emergentes o extraordinarias que no se encuentran vinculadas con las actividades cotidianas del empleador, su duración no puede superar a treinta días en un año.

⁸⁴ Ecuador, “Código del Trabajo”, Codificación No. 17 Registro Oficial Suplemento 167 de 18 de octubre 2005. Última reforma 21 agosto 2018 § (2005), Art. 8.

⁸⁵ Oficina Internacional del Trabajo, “Informe inicial para la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo”, 45.

⁸⁶ Ecuador, Código del Trabajo. Art. 14

⁸⁷ *Ibíd.* Art. 17.

⁸⁸ *Ibíd.* Art. 17, tercer inciso.

Adicionalmente el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones⁸⁹, ha establecido que el sueldo o salario de los contratos eventuales y ocasionales tengan un recargo del treinta y cinco por ciento del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador, con la finalidad de que se generen relaciones laborales más estables.⁹⁰

Contrato de temporada es aquél en que el empleador contrata a trabajadores para que lleven a cabo trabajos cíclicos o periódicos, únicamente prestarán sus servicios en la temporada que se les requiera, este tipo de contrato tiene la característica de brindar estabilidad, ya que el empleador está en la obligación de volver a contratarlos para la siguiente temporada, en caso de no hacerlo opera la figura del despido intempestivo.⁹¹

Contrato por obra cierta, el trabajador se encarga de realizar una labor determinada por una remuneración total, sin tomar en cuenta el tiempo que le tome llevar a cabo la tarea encomendada.⁹²

Contrato por tarea, el trabajador se compromete a realizar una obra o trabajo en una jornada o en el período establecido, mismo que concluye cuando se cumple con la tarea ejecutada⁹³. En el contrato por obra cierta y contrato por tarea, se puede llegar a pactar que la remuneración sea semanal y que las entregas del trabajo se realicen por partes.⁹⁴

Contrato a destajo es aquel que se realiza por piezas, trozos o medidas de superficie, la remuneración se pacta en función del tiempo invertido que se emplea para ejecutar la tarea.⁹⁵

El empleador que suscribe alguno de estos contratos tiene el deber de cumplir con ciertas obligaciones que se encuentran contempladas en el artículo 42 del Código del Trabajo⁹⁶, tales como: el pago de la remuneración, la implementación de fábricas, talleres, oficinas necesarios para llevar a cabo el trabajo, la incorporación de medidas de prevención, seguridad e higiene y la indemnización a los trabajadores por los accidentes de trabajo que se ocasionaren, etc., de igual manera debe observar y respetar las demás

⁸⁹ Ecuador, “Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones”, Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010. Última reforma 21 de agosto 2018 (2010).

⁹⁰ Graciela Monesterolo Lencioni, *Curso de Derecho Laboral Ecuatoriano* (Loja: Dykinson, 2011), 136.

⁹¹ Ecuador, Código del Trabajo. Art. 17, cuarto inciso.

⁹² *Ibíd.* Art. 16.

⁹³ *Ibíd.* Art. 16, segundo inciso.

⁹⁴ *Ibíd.* Art. 84.

⁹⁵ *Ibíd.* Art. 16, tercer inciso.

⁹⁶ *Ibíd.*

disposiciones establecidas en la norma laboral.

Es preciso indicar que el cumplimiento de la legislación laboral señalada anteriormente para un emprendedor que se encuentra iniciando su proyecto, le constituye un gran esfuerzo, ya que no se encuentra en la capacidad de atender los temas económicos, logísticos y jurídicos que la norma dispone.

Una vez que se ha explicado las modalidades tradicionales de contratar a través de la figura de los contratos individuales de trabajo contemplada en el Código del Trabajo ecuatoriano, procederé a explicar un nuevo mecanismo que contempla la posibilidad de realizar el trabajo en un lugar alejado al de la oficina, conocido como teletrabajo, el cual permite desarrollar actividades laborales fuera de la oficina de la empresa a través del uso de *software* especializado.

En nuestro país existen ciertas disposiciones legales que regulan al teletrabajo, mismas que se desarrollaron en los años 2016, 2017 y 2018 a través de los siguientes Acuerdos Ministeriales No. MDT-2016-190 de 24 de agosto de 2016⁹⁷, No. MDT-2017-0090-A de 26 de junio de 2017⁹⁸ y sus reformas mediante Acuerdos Ministeriales No. MDT-2018-0002-A de 30 de enero de 2018⁹⁹ y No. MDT-2018-0002-B de 07 de febrero de 2018¹⁰⁰, mediante la cual el Ministerio del Trabajo creó la norma que permite a las instituciones públicas y privadas implementar el teletrabajo en el desarrollo de sus actividades. Para el presente estudio se analizará únicamente la normativa del teletrabajo que rige al sector privado.

El Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-190 de 24 de agosto de 2016, define al teletrabajo en el artículo 2, como la forma de trabajo que realiza el empleado fuera de las instalaciones físicas del empleador, a través del uso de herramientas tecnológicas, la modalidad en la que el teletrabajo puede llevarse a cabo es de manera permanente o parcial¹⁰¹. Es preciso indicar que no todas las actividades que lleva a cabo una empresa pueden ejecutarse bajo esta modalidad, por lo que se debe analizar previamente en que actividades se puede implementarlo.

⁹⁷ Ecuador, Ministerio del Trabajo, *Acuerdo Ministerial MDT-2016-190*, Registro Oficial Suplemento No. 825, 24 de agosto de 2016.

⁹⁸ Ecuador, Ministerio del Trabajo Ecuador, *Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0090-A*, Registro Oficial No. 22, 26 de junio 2017. Última reforma 07 de febrero de 2018.

⁹⁹ Ecuador, Ministerio del Trabajo Ecuador, *Acuerdo Ministerial MDT-2018-0002-A*, Registro Oficial No. 835, 24 de agosto de 2016. Última reforma 30 de enero de 2018.

¹⁰⁰ Ecuador, Ministerio del Trabajo, *Acuerdo Ministerial MDT-2018-0002-B*, Registro Oficial No. 22, 26 de junio de 2017. Última reforma 07 de febrero de 2018.

¹⁰¹ Ecuador, Ministerio del Trabajo, *Acuerdo Ministerial MDT-2016-190*, Registro Oficial Suplemento No. 825, 24 de agosto de 2016.

Para la elaboración de un contrato de teletrabajo se debe determinar cuáles serán los instrumentos tecnológicos que usará el empleado para realizar su trabajo, los que serán provistos por el empleador, la especificación de los mecanismos de entrega de informes y la definición de los días que realizará teletrabajo, disposición aplicable únicamente en la modalidad parcial.¹⁰²

Las relaciones laborales que se dan en teletrabajo conceden al empleado teletrabajador los mismos derechos y obligaciones que los empleados que realizan sus actividades en las instalaciones del empleador, a su vez la norma ha contemplado la posibilidad al empleado de solicitar la reversibilidad del teletrabajo y volver a realizar sus actividades de la manera tradicional, en las oficinas del empleador.¹⁰³

Para la celebración de los contratos bajo la modalidad de teletrabajo, además de considerar las disposiciones antes mencionadas en los Acuerdos Ministeriales se debe tomar en cuenta la norma establecida en el Código del Trabajo.

A su vez merece indicar que esta modalidad de trabajo fue creada con el fin de incluir laboralmente a personas con discapacidad y amas de casa, los cuales bien podrían trabajar bajo este mecanismo de acuerdo a la disponibilidad de tiempo que tengan y en función a las habilidades o conocimientos con los que cuenten.

El teletrabajo en el mundo de los emprendimientos y *startups* es una herramienta valiosa, debido a que permite a los trabajadores realizar el trabajo de manera más flexible desde cualquier lugar en el que exista acceso a Internet, así como la administración de recursos para el emprendedor es más eficiente al no tener que invertir en espacios físicos¹⁰⁴ ni en la adquisición de materiales de oficina, claro está que la manera en que se desarrolle esta relación dependerá de la forma en que se encuentre regulada la misma.

A manera de ejemplo merece señalar que en nuestro país existe la plataforma web www.lila.ec¹⁰⁵, la cual fue creada con el fin de publicar ofertas de trabajo flexibles para mamás, su propuesta busca romper con varios paradigmas, entre ellos el que trabajo y maternidad no son compatibles, así como el que la productividad se genera únicamente en los trabajos presenciales.

En la página web pueden registrarse las empresas y las candidatas (mamás

¹⁰² Ibíd. Art. 6.

¹⁰³ Ibíd. Art. 5 y Art 8.

¹⁰⁴ Alexis Bellido, *Teletrabajo hoy: Como hacer dinero y mejorar tu vida trabajando en línea* (Perú: Ventanazul LLC, 2006).

¹⁰⁵ “LILA WORKING MOMS”, consultado el 14 de octubre de 2018, <https://lila.ec/>.

profesionales) y la plataforma se encarga de conseguir que sus candidatas lleguen a tener un trabajo con una empresa que les garantice una relación bajo dependencia y que les garantice el pago correspondiente a todos los beneficios de Ley, la modalidad en la que se realiza el trabajo es teletrabajo.¹⁰⁶

Otra forma de contratación que merece ser mencionada dentro del trabajo realizado es la contratación bajo la figura de servicios profesionales, si bien esta se enmarca más en el ámbito civil que en el laboral, de igual manera constituye una forma de contratación, mediante la cual el profesional se compromete en llevar a cabo una labor específica a cambio de un honorario profesional, para la celebración de este tipo de contratos se deberá observar lo establecido en el Título IV, del Código Civil, referente a las Obligaciones en General y los Contratos.¹⁰⁷

Al no existir un mecanismo de contratación específico reconocido en la legislación, los emprendedores han optado por entablar sus relaciones laborales bajo esta modalidad, la que les permite contratar al personal que requieren para llevar a cabo una tarea determinada, así como les evita incurrir en gastos adicionales como son los de afiliación a la seguridad social.

En algunos casos estos servicios pueden llegar a ser contratados a través de plataformas web, en las cuales se puede trabajar o contratar a profesionales de distintas nacionalidades bajo esta modalidad, a manera de ejemplo se puede mencionar a los portales web www.freelancer.es¹⁰⁸, www.upwork.com¹⁰⁹, en los cuales se puede apreciar como la oferta y demanda de empleo mundial se conjugan.

Existen ciertas diferencias entre los contratos civiles y laborales, es así que cuando se lleva a cabo un contrato bajo la modalidad civil, principalmente se contrata a un profesional y dentro de esta relación no existe subordinación entre el trabajador y empleador, ya que de por medio existe un contrato en el cual se han determinado específicamente las obligaciones o productos que debe cumplir el profesional, así como el encargado de asumir el pago del aporte a la seguridad social es el profesional, en caso de encontrarse afiliado.¹¹⁰

¹⁰⁶ Cecilia Holguín, “Futuro del Trabajo” (WorkingUp, el 18 de julio de 2018).

¹⁰⁷ Ecuador, “Código Civil”, Codificación 10. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio 2005. Última reforma 12 abril 2017 (2017).

¹⁰⁸ “Freelancer”, consultado el 14 de octubre de 2018, <https://www.freelancer.es>.

¹⁰⁹ “Upwork”, consultado el 14 de octubre de 2018, <https://www.upwork.com>.

¹¹⁰ Claudia de Buen Unna, “El contrato de prestación de servicios profesionales, vía fraude laboral”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 2013.

De otro modo merece señalar que el proyecto a la “Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, de 19 de diciembre de 2018, se encontraba contemplado el régimen especial de contratación de personal para emprendimientos, el cual permitía al emprendedor llevar a cabo un contrato de relación de dependencia por horas, se preveía en esta norma un régimen de afiliación a la seguridad social del emprendedor, dichos beneficios tendrán una duración de dos años, por lo que transcurrido este período el empleador realizará la contratación del personal de conformidad a los mecanismos establecidos en el Código de Trabajo¹¹¹, propuesta que en el proyecto de Ley actual ya no consta como mecanismo para regular la relación laboral entre emprendedores.

En el informe al segundo debate de la “Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, en lo que respecta al régimen especial de contratación de personal para emprendimientos, contempla una delegación al Ministerio de Trabajo, a fin de que este órgano sea el encargado de crear la modalidad contractual que regule las relaciones de trabajo del emprendedor, así como respecto a la afiliación a la seguridad social se dispone que el empleador deberá de afiliar al empleado desde el momento en que se inicie la relación laboral.

Con lo cual se puede apreciar que el mecanismo de contratación para emprendimientos en el proyecto de Ley no se ha definido, por lo que el desarrollo de este ámbito quedará pendiente hasta que el Ministerio del Trabajo, defina la modalidad en la que se llevarán a cabo este tipo de relaciones laborales.

Adicionalmente en el mes de mayo de 2019 el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, presentó tres reformas laborales la primera relacionada con la flexibilización de la jornada laboral de cuarenta horas, en la cual el empleador y trabajador pueden pactar una jornada inferior a la tradicionalmente conocida o repartir las cuarenta horas en seis días de la semana previa autorización del Ministerio del Trabajo.

La segunda reforma trata sobre la creación del contrato de emprendimiento, en el cual se amplía el tiempo de prueba del contrato hasta por tres años, tiempo en el que el emprendedor puede desvincular a los empleados con el pago de todos los beneficios de Ley, sin que sea un despido intempestivo y en caso de superar los tres años el emprendedor tiene que contratar a sus empleados de manera indefinida, este mecanismo de contratación puede ser aplicable cuando el emprendedor presenta el plan de inversión

¹¹¹ Ibid.

del negocio ante el órgano rector en materia de trabajo.

Finalmente, la tercera reforma está relacionada con la eliminación del recargo del treinta y cinco por ciento contemplado en los contratos eventuales, mismo que cabía en caso de existir reemplazos por motivos de vacaciones, enfermedad y maternidad.

Las reformas laborales antes señaladas deben ser incorporadas en función de la carta de intención que nuestro país suscribió con el Fondo Monetario Internacional, para poder recibir la línea de crédito con este organismo multilateral, las cuales serán incluidas en la Ley de Fomento Productivo dos, a promulgarse posiblemente en los próximos meses.¹¹²

Por lo que se debe señalar que la propuesta de reforma laboral contenida en el proyecto a la Ley Orgánica de Emprendimiento y las reformas entabladas por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, no han llegado a ser discutidas por el órgano legislativo, ni mucho menos aprobadas, encontrándose pendiente la definición del instrumento contractual que ampare las relaciones laborales entre inversor y emprendedor.

Al analizar la normativa ecuatoriana se concluye que los emprendimientos y *startups*, pueden acogerse al mecanismo tradicional de contratación a través del contrato individual de trabajo, iniciar una relación laboral bajo la modalidad del teletrabajo u optar por la vía civil a través de la contratación de servicios profesionales, mucho dependerá del estado de madurez en el que se encuentre el emprendimiento o *startup*, para seleccionar una u otra forma de contratación, sin embargo sería necesario que en nuestra legislación se implemente un tipo de contratación que se ajuste a los requerimientos y necesidades del emprendedor.

Una vez que se ha analizado la norma ecuatoriana que regula los aspectos laborales, es primordial conocer la normativa internacional que tutela las relaciones de empleador y empleado en el caso de los emprendimientos y *startups*.

Para lo cual inicialmente tomaré en cuenta la normativa española, en la que mediante Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero de 2012¹¹³, se dictaron las medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el artículo 4 de dicho cuerpo legal se encuentran las disposiciones que regulan al contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, mismo que pueden suscribirlo las empresas que cuentan

¹¹² El Telégrafo-Noticias del Ecuador y del Redacción economía, “Trabajadores acuerdan reformas a la jornada laboral de 40 horas”, *El Telégrafo - Noticias del Ecuador y del mundo*, el 16 de mayo de 2019, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/4/ecuador-reformas-laborales>.

¹¹³ España, “Real Decreto Ley 3/2012”, BOE num. 36 (2012).

con menos de cincuenta trabajadores, se celebra el contrato por tiempo indefinido y en jornada completa, el periodo de prueba será de un año.

La norma así mismo prevé algunos incentivos fiscales en caso de contratar a una persona menor de treinta años, la empresa tendrá una deducción fiscal de tres mil euros, de igual manera si llegase a contratar desempleados, la empresa tendrá una deducción fiscal equivalente al cincuenta por ciento de la prestación de desempleo que se encuentre pendiente de cobrar al momento de la contratación, el objetivo que tiene esta norma es fomentar la contratación permanente de emprendedores¹¹⁴ y garantizar el derecho de estabilidad laboral.

Otras disposiciones que buscan resaltar el tema laboral en los emprendimientos se dieron por parte de la Comisión Europea en el Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020, que se llevó a cabo en Bruselas en el año 2013, la cual busca realzar el espíritu emprendedor en Europa, dentro de este documento se toparon varios temas como la educación, formación en materia de emprendimiento y la creación de un entorno para el emprendimiento.

Referente al tema laboral, la Comisión Europea, realizó una invitación a todos los Estados miembros de la Unión Europea, la cual estaba relacionada con la elaboración de normas de trabajo más claras y sencillas, que adopten instrumentos que permitan modernizar el ámbito laboral a través de la implementación de legislación más simple, así como la creación de contratos laborales flexibles.¹¹⁵

Por otra parte es oportuno indicar que la Corporación Andina de Fomento (CAF), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), realizaron el Informe de Perspectivas Económicas de América Latina 2017, en el que analizan aspectos referentes a las nuevas demandas en el ámbito laboral, en el documento señalado hacen hincapié en varios temas como son el aprovechamiento máximo de los cambios tecnológicos, la preparación académica y emocional para enfrentar los desafíos laborales, así como señala que los organismos reguladores del ámbito laboral deben implementar progresivamente mecanismos que permitan la flexibilidad laboral, por lo que para la ejecución de estas estrategias es necesaria la participación del sector público

¹¹⁴ Ibid. Art. 4.

¹¹⁵ Comisión Europea, “Plan de acción sobre emprendimiento 2020”, Com. 2012 (2013), 23.

y privado.¹¹⁶

A fin de conocer si en los países de la región existe norma que regule las relaciones de trabajo con los emprendedores, se ha realizado la revisión de la normativa laboral de Chile, Colombia y Perú, de la cual se ha podido constatar que las maneras de contratación en los tres casos se da bajo la modalidad tradicional, es decir se realiza a través de un contrato a plazo fijo, temporal, obra o labor, ocasional, etc., y a su vez el empleador debe cumplir con ciertas obligaciones como son pago del sueldo, afiliación y pago del aporte a la seguridad social, y de ser el caso el pago de liquidación o indemnización, entre otras, mismas que concuerdan con las establecidas en la normativa ecuatoriana.

Se puede indicar que la norma en Chile, además de contemplar los aspectos antes indicados, hace especial énfasis en la protección a los riesgos laborales¹¹⁷, en cambio la norma laboral peruana, es bastante dispersas al no existir una Ley del Trabajo como tal, si no varios Decretos Legislativos, que norman las relaciones laborales en el ámbito público¹¹⁸, privado¹¹⁹ y en el administrativo¹²⁰. En el caso colombiano existe la Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento¹²¹, misma que contempla aspectos societarios, tributarios, de educación en emprendimiento e innovación, pero en ella no se llegaron a incluir los temas laborales.

Finalmente, como se ha mencionado anteriormente los cambios que se presentan y presentarán en torno al ámbito laboral son grandes y vienen acompañados principalmente por el uso del Internet y por la creación de máquinas que optimizan el tiempo y los recursos, haciendo que los trabajadores sean los que se deban adaptar a los nuevos entornos laborales que se generan, lo cual les demandará una mayor preparación en el ámbito emocional, como en el académico.

Al hablar del tema normativo se concluye que las formas de contratación reconocidas en la legislación ecuatoriana son muy rígidas, obsoletas y onerosas, ya que exigen al emprendedor contar con el capital e infraestructura suficiente para cumplir las

¹¹⁶ OCDE, CEPAL, y CAF, “Perspectivas económicas de América Latina 2017: Juventud, competencias y emprendimiento” (París, 2017), 266, 267, . <http://dx.doi.org/10.1787/leo-2017-es>.

¹¹⁷ Chile, “Ley 16744” (1968).

¹¹⁸ Perú, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, Decreto Legislativo No. 276 (1984).

¹¹⁹ Perú, “Ley de Fomento del Empleo”, Decreto Legislativo No. 728 (1991).

¹²⁰ Perú, “Ley de Régimen Especial de Contratación Administrativa”, Decreto Legislativo No. 1057 (2018).

¹²¹ Colombia, “Ley 1014, Fomento a la Cultura del Emprendimiento” (2006).

obligaciones laborales con sus trabajadores.

Por lo que sería recomendable que se reforme la norma laboral, y que en ella no se contemplen únicamente las formas tradicionales de contratación, si no que en su construcción se tenga una visión más global respecto al tema laboral, para lo cual se debería considerar los nuevos modelos de negocios que se están desarrollando y con ello se plantean nuevas formas de contratar.

Es fundamental que, en el análisis de creación de la Ley, los legisladores tengan presentes estos aspectos, así como deberían considerar un mecanismo de contratación especializado para los emprendedores, el cual establezca obligaciones mínimas que les permitan desarrollar sus relaciones laborales de una manera más flexible al amparo de la Ley.

2.2 Propiedad intelectual

La propiedad intelectual en el mundo del emprendimiento es muy importante, debido a que, en el camino de construcción del proyecto, se van desarrollando un sin número de intangibles a los cuales hay que brindarles la protección jurídica correspondiente, así como se tiene que determinar la titularidad de dichos derechos, en función de la herramienta del *corporate venturing* empleada para llevar a cabo el emprendimiento o *startup*.

Por lo que en este punto se iniciará explicando los conceptos básicos del régimen de propiedad intelectual, posteriormente se analizará la normativa nacional e internacional y en base a ello, se podrá determinar los mecanismos a implementar para la protección de estos intangibles.

Previo a analizar los mecanismos que la norma prevé para la protección de los intangibles, es preciso conocer la definición de propiedad intelectual, para lo cual la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, ha indicado que es aquella que se encuentra relacionada con las creaciones que realiza la mente, mismas que pueden manifestarse mediante invenciones, obras literarias, símbolos, nombres, imágenes que pueden ser empleadas en actividades comerciales.¹²²

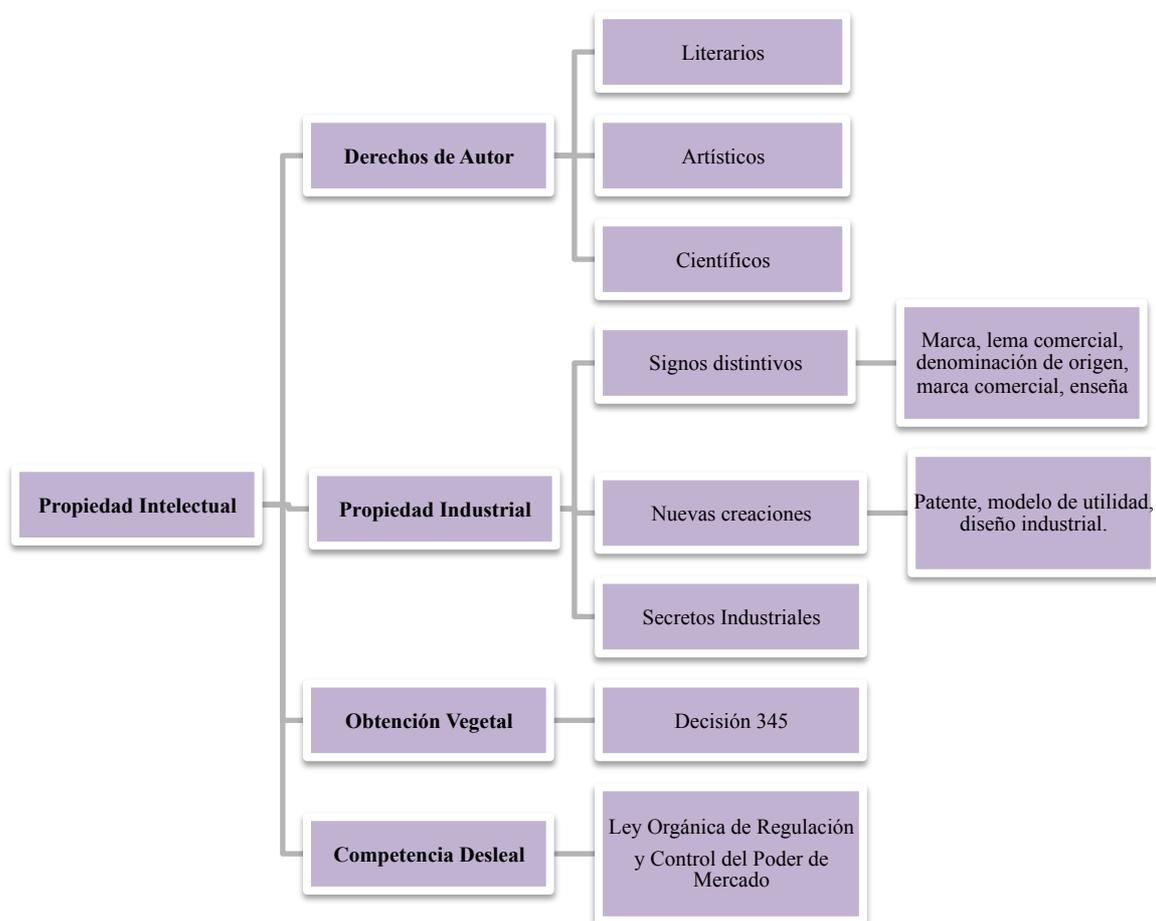
El régimen de Propiedad Intelectual se encuentra estructurado por los Derechos de Autor, que comprenden las obras literarias, artísticas y científicas, por la Propiedad

¹²² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “¿Qué es la propiedad intelectual?”, *OMPI No. 450(S)*, s/f.

Industrial, que comprende a los signos distintivos, las nuevas creaciones y los secretos industriales, por la Obtención Vegetal y la Competencia Desleal, tal como se puede apreciar en el Gráfico 6.

Gráfico 6

Estructura del régimen de Propiedad Intelectual



Fuente: Apuntes de Clase Propiedad Intelectual, Maestría Derecho de Empresa, Universidad Andina Simón Bolívar.¹²³

Una de las normas que, en nuestro país regula el régimen de propiedad intelectual, es el denominado Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos¹²⁴, más conocido como Código de Ingenios, el cual para su elaboración contó con una iniciativa novedosa, en la que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), habilitó la herramienta informática

¹²³ Xavier Gómez Velasco, “Apuntes de Clase Propiedad Intelectual, Maestría Derecho de Empresa, Universidad Andina Simón Bolívar” (Quito, el 9 de enero de 2018).

¹²⁴ Ecuador, “Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos”, Registro Oficial Suplemento No. 899, 09 de diciembre de 2016.

denominada “wiki legislación”¹²⁵, para que la ciudadanía pueda participar en la elaboración de este cuerpo normativo con propuestas, observaciones y comentarios al proyecto de Ley.

Posteriormente en el mes de noviembre de 2016, se aprobó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, el cual tiene como objeto determinar el marco legal que regula el sistema de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.¹²⁶

A su vez se existen las Decisiones sobre Propiedad Intelectual, emitidas por la Comunidad Andina de Naciones (CAN), legislación que tiene el carácter de supranacional, siendo esta jerárquicamente superior a la norma nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador¹²⁷, por lo tanto, estas disposiciones deben ser aplicadas y cumplidas de manera inmediata y directa, al ser el Ecuador miembro de este organismo regional.

La manera en que se deben proteger los intangibles de emprendimientos o *startups*, dependerá mucho del negocio o proyecto que se lleve a cabo, por lo que se analizarán los mecanismos de propiedad intelectual más frecuentes y la forma en que se deberían resguardar estos derechos.

En ese sentido, analizaré al Derecho de Autor, indicando que en el ámbito internacional inicialmente la protección a los Derechos de Propiedad Industrial y a los Derechos de Autor, surgen a partir de la suscripción del Convenio de Estocolmo, el 14 de julio de 1964, en el cual se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y allí se normaron primariamente este tipo de derechos.

El reconocimiento a los Derechos de Autor en el instrumento antes indicado, se encuentra contemplado en el artículo 2, numeral 8, entre los cuales se hallan las obras literarias, artísticas y científicas, las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, entre otras.¹²⁸

¹²⁵ Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”, el 29 de octubre de 2015, http://coesc.educacionsuperior.gob.ec/index.php/C%C3%B3digo_Org%C3%A1nico_de_Econom%C3%ADa_Social_del_Conocimiento_e_Innovaci%C3%B3n.

¹²⁶ Ecuador, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Art. 1.

¹²⁷ Ecuador, “Constitución de la República del Ecuador”, Registro Oficial 449, 25 de julio de 2008 (2008). Art. 425.

¹²⁸ OMPI, “Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual” (1967).

Al hablar de Derecho de Autor, merece indicar que la protección que se da a este tipo de derecho, no recae sobre un objeto corporal, sino más bien lo que busca es proteger las diversas manifestaciones intelectuales, en este sentido también interviene el concepto de propiedad, el cual se modifica al empleado en el ámbito civil, el que se encuentra relacionado con los bienes, su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones, situación contraria que sucede en este caso en el que adopta un concepto más flexible, en el cual se reconoce a la propiedad desde el momento en el que el autor realiza su creación.¹²⁹

Para ir desarrollando con mayor profundidad este tema, es importante indicar la definición del término Derecho de Autor, que ha sido expuesto por la autora Delia Lipszyc, como: “(...) *la rama del Derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidades resultantes de su actividad intelectual que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales (...)*”.¹³⁰

El Derecho de Autor se encuentra conformado por dos tipos de derechos, uno de carácter patrimonial y otro moral, el derecho patrimonial es aquel que se encuentra relacionado con los réditos económicos que se reconocen a favor del autor o su derechohabiente por la explotación de su obra, respecto a la reproducción, comunicación pública, distribución pública, importación y transformación.¹³¹

El derecho moral, es aquel que protege la relación del autor con su obra, la cual se genera desde el momento en el que se crea la obra y como se puede apreciar en el Gráfico 7, se caracteriza por ser irrenunciable, inalienable, perpetua e imprescriptible, a su vez viene acompañado de otros derechos, que a continuación se detallan:

- **Derecho de divulgación.** - el autor es quien decide en que momento hace pública su obra.
- **Derecho de paternidad.** - en cualquier momento el autor puede exigir que se incluya o excluya su nombre o seudónimo en la obra.
- **Derecho de modificación.** - el autor puede realizar cambios en su obra, siempre y cuando no afecten a los derechos adquiridos por terceros.

¹²⁹ Ernesto Rengifo García, *Propiedad Intelectual. El moderno derecho de autor*, Universidad Externado de Colombia (Bogotá, 1996), 61, 62.

¹³⁰ Delia Lipszyc, *Derecho de autor y derechos conexos*, Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Primera edición digital (Bogotá, 2017), 7.

¹³¹ Ecuador, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”.

- **Derecho de arrepentimiento.** - el autor tiene el derecho de retirar del mercado una obra, por cambios en sus convicciones, de presentarse esta situación indemnizará daños y perjuicios a terceros (en caso de haberlos).
- **Derecho de acceso.** - el autor puede acceder a un ejemplar único o raro de la obra (esculturas, pinturas, etc.), cuando se encuentre en poder de un tercero.¹³²

Lo mencionado anteriormente de manera doctrinaria se encuentra reconocido de igual manera en los artículos 118 y 120 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos¹³³ y en los artículos 11 y 13 de la Decisión 351.¹³⁴

Gráfico 7

Comparación entre Derechos Morales y Derechos Patrimoniales

Derechos Morales	Derechos Patrimoniales
Perpetuos	Temporales
Inalienables	Alienables
Irrenunciables	Embargables
Imprescriptibles	Renunciables

Fuente: Apuntes de Clase Propiedad Intelectual, Maestría Derecho de Empresa, Universidad Andina Simón Bolívar.¹³⁵

Finalmente, se debe indicar que el Derecho de Autor puede llegar a generar relaciones en las cuales intervienen la figura de autor y titular, términos que a continuación se explicarán, autor es la persona natural que crea la obra, por lo tanto, es el primer titular de los Derechos de Autor y titular es aquella persona natural o jurídica a la que se le ha cedido o transmitido por causa de muerte los derechos patrimoniales.

Una vez que se ha analizado la doctrina y los temas relevantes que intervienen en el Derecho de Autor, procederé a analizar la normativa que la regula en nuestro país.

La legislación ecuatoriana, determina ciertas particularidades respecto a este tipo de derecho, señalando que el Derecho de Autor se reconoce desde el momento en que el

¹³² Rodrigo Bercovitz Rodríguez Cano, *Manual de Propiedad Intelectual* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2006). 122, 124, 125, 128, 130, 131.

¹³³ Ecuador, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”.

¹³⁴ Comisión de la Comunidad Andina, “Decisión 351, Régimen común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos” (1993).

¹³⁵ Xavier Gómez Velasco, “Apuntes de Clase Propiedad Intelectual, Maestría Derecho de Empresa, Universidad Andina Simón Bolívar”.

autor crea la obra, por lo que no es necesario realizar un registro previo, de igual manera establece que autor exclusivamente puede ser una persona natural y que las personas jurídicas o naturales pueden ser titulares de derechos patrimoniales.¹³⁶

Respecto a las obras que pueden ser protegidas bajo este derecho, indica que los libros, folletos, novelas, discursos, conferencias, enciclopedias, bases de datos, obras de teatro, composiciones musicales, planos, maquetas, obras fotográficas, esculturas, pinturas, software, entre otras¹³⁷, a su vez hace énfasis en que las ideas no son susceptibles de protección, así como los procedimientos, métodos de operación, textos oficiales.¹³⁸

En lo que concierne a la normativa andina, merece indicar que la Decisión 351, que regula el Régimen Común sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos, cuenta con legislación que norma en igual medida a la mencionada anteriormente en nuestro país.¹³⁹

En el desarrollo de los proyectos de los emprendedores, puede existir la participación de varias personas en el mismo, para lo cual la norma ha establecido ciertas disposiciones respecto a las obras en colaboración, en las cuales existe la participación de varios autores, pudiéndose establecer que la colaboración sea divisible, es decir que cada uno de los autores puede explotar individualmente su aportación en la obra o puede existir una colaboración indivisible en la que todos los derechos pertenecen a los coautores y cada uno de los autores podrá explotar la obra, sin embargo se tiene que repartir los beneficios obtenidos a los demás autores.¹⁴⁰

A su vez existe la posibilidad que el emprendimiento se lleve a cabo bajo la figura de obra colectiva, misma que es creada por la iniciativa, coordinación y organización de una persona natural o jurídica, esta obra se encuentra conformada por las aportaciones que realizan los distintos autores, en este caso quien tiene el derecho de editar, divulgar la obra bajo su nombre es la persona natural o jurídica que dio la iniciativa para crear la misma.¹⁴¹

¹³⁶ Ecuador, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”. Art. 108.

¹³⁷ *Ibíd.* Art. 104.

¹³⁸ *Ibíd.* Art. 102.

¹³⁹ Comisión de la Comunidad Andina, Decisión 351, Régimen común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.

¹⁴⁰ Ecuador, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”. Art. 112.

¹⁴¹ *Ibíd.* Art. 113.

Los aportes que realizan los autores en este tipo obras, les permiten explotarlas de manera independiente, siempre y cuando lo hagan de buena fe y no perjudiquen la explotación de la obra colectiva.¹⁴²

Del mismo modo la norma ecuatoriana permite que se realicen obras bajo relación de dependencia y por encargo, en este caso las obras que son creadas bajo esta figura conceden al autor la titularidad de la obra, así mismo permite al autor ceder sus derechos y conservar la posibilidad de explotar las obras en una manera diferente a la pactada en el contrato. El autor mantendrá los derechos económicos independientemente de la forma en que se llegue a explotar su obra.¹⁴³

Finalmente, la legislación ecuatoriana señala que la duración de la protección de los Derechos de Autor, en el caso de los derechos morales¹⁴⁴ estará determinada por el plazo de duración de los derechos patrimoniales, es decir por una parte la protección a este derecho comprende toda la vida del autor y sesenta años posteriores a su muerte.¹⁴⁵

Lo señalado anteriormente aplica a la generalidad de los Derechos de Autor, sin embargo la norma ha realizado ciertas apreciaciones referentes al plazo de duración en algunos casos, por ejemplo la duración de los derechos patrimoniales en obras realizadas en colaboración¹⁴⁶, señala que el plazo de duración de estos derechos será el antes indicado, pero este comenzará a discurrir desde la muerte del último coautor y en las obras colectivas los derechos patrimoniales, se tomará en cuenta el período de protección desde la divulgación, publicación de cada suplemento o volumen.¹⁴⁷

Mientras tanto la Decisión 351, indica que la duración de los Derechos de Autor no será inferior a la vida del autor y cincuenta años después de su muerte, sin embargo, la norma andina realiza una aclaración indicando que si la normativa de los países miembros establece un plazo de protección inferior se deberá adoptar el antes indicado y si el plazo contemplado en la normativa interna es mayor se deberá adoptar esa.¹⁴⁸

A continuación, se analizará otro de los elementos que comprende el régimen de propiedad intelectual, referente a los denominados Derechos de Propiedad Industrial,

¹⁴² Ibid. Art. 113

¹⁴³ Ibid. Art. 115.

¹⁴⁴ Ibid. Art. 119.

¹⁴⁵ Ibid. Art. 201.

¹⁴⁶ Ibid. Art. 204.

¹⁴⁷ Ibid. Art. 205.

¹⁴⁸ Comisión de la Comunidad Andina, Decisión 351, Régimen común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. Arts. 18, 59.

que se encuentra conformado por los signos distintivos y las nuevas creaciones, como ya se señaló anteriormente.

En base a las consideraciones mencionadas se revisará inicialmente los aspectos relacionados con el Derecho de Marca, el cual ha sido definido como “(...) *un signo protegido en virtud de su inscripción en el registro, que una empresa utiliza para distinguir determinadas mercaderías fabricadas o vendidas por ella o determinadas prestaciones de servicios similares mercaderías o prestaciones de servicios de otras empresas (...)*”¹⁴⁹, por ende las marcas son signos que permiten identificar un producto o un servicio, realizado por una empresa o negocio.

Existen distintas maneras mediante las cuales se pueden proteger los derechos de marca de acuerdo a la siguiente clasificación, por lo que es posible resguardar la marca de un producto, siendo considerado este como el mecanismo tradicional de precautelar un producto en el ámbito comercial; así como existe la tutela de la marca de un servicio, la cual permite diferenciar un servicio de otro.¹⁵⁰

En ambos casos al momento de realizar el registro se debe considerar la Clasificación de Niza, la cual es una categorización internacional aplicable para el registro de marcas de productos y de servicios, la cual se encuentra conformada por un listado de cuarenta y cinco ítems, de los cuales de treinta y cuatro corresponden a la clase de productos y once a la clase de servicios.¹⁵¹

Continuando con lo que respecta a la clasificación de las marcas, existe la marca colectiva, la cual suele ser empleada por organizaciones o cooperativas, para distinguir mediante un signo el producto o servicio ofertado por este colectivo, los propietarios de la marca en este caso son sus miembros¹⁵². También existe la marca de certificación, en el que el titular de la marca (empresa, institución pública, organismo internacional, etc.), realiza una especie de control de calidad y posteriormente autoriza a un tercero el uso de su marca, bajo las condiciones por él establecidas.

Además de los aspectos antes indicados respecto a la clasificación de las marcas intervienen otros componentes, mismos que se detallan a continuación:

¹⁴⁹ Adolf Baumbach y Wolfgang Hefermehl, *Warenzeichenrecht und Internationales Wettbewerbs und Zeichenrecht* (Munich, 1979), 64, <https://www.amazon.de/Warenzeichenrecht-Internationales-Wettbewerbs-Zeichenrecht-6161/dp/3406305210>.

¹⁵⁰ Jorge Otamendi, *Derecho de marcas* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1999). 17 a 19.

¹⁵¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “Clasificación de Niza”, consultado el 23 de marzo de 2019, <https://www.wipo.int/classifications/nice/es/index.html>.

¹⁵² Jorge Otamendi, *Derecho de marcas*, 23,24,25.

- **Denominativos, nominativos o fonéticos.** - se refieren a las palabras que identifican a la marca, pudiendo ser estas de fantasía, arbitrarias, evocativas, en otros idiomas, etc.
- **Figurativos.** - consiste en los dibujos que representan a los objetos.
- **Mixtos.** - es la combinación de elementos figurativos con denominativos.
- **Plásticos o de tres dimensiones.** - está relacionada con la envoltura de los envases o la forma de los productos, los cuales tienen características especiales que los hacen distinguirse del resto.
- **Sonoros.** - consiste en la representación gráfica de los sonidos.¹⁵³

Merece recalcar que los aspectos antes señalados de manera doctrinaria, de igual manera se encuentran contemplados en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, así como en la Decisión 486.¹⁵⁴

Para la adquisición y ejercicio del Derecho de Marca, es necesario que exista un registro previo, por lo que la norma ecuatoriana¹⁵⁵ y andina¹⁵⁶ han realizado un listado en el que se encuentran los signos de productos o servicios que pueden ser registrables, tales como: las palabras, los sonidos, los olores, los sabores, las animaciones, las secuencias, los movimientos, los hologramas, la forma de los productos, envases o envolturas.

En función a lo antes indicado la doctrina ha establecido ciertos elementos que se deben considerar al momento de realizar el registro de marca, tales como:

- Distintividad
- Especialidad
- Disponibilidad
- Originalidad
- Licitud

Estos componentes son muy importantes debido a que hacen hincapié en que la marca a registrar tiene que contar con elementos que le diferencien del resto, al punto que pueda llegar a ser reconocida entre otras marcas, lo cual viene acompañado con la

¹⁵³ Ricardo Metke Méndez, *Lecciones de Propiedad Industrial*, Baker & McKenzie (Bogotá, 2001), 60,61.

¹⁵⁴ Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”. Art. 401, Art. 402.

¹⁵⁵ *Ibíd.* Art. 359.

¹⁵⁶ Comisión de la Comunidad Andina, “Decisión 486, Régimen común sobre Propiedad Industrial” (2000). Art. 134.

elección de un signo dotado de altos elementos de originalidad¹⁵⁷ y finalmente se debe observar que los productos o servicios que vayan a ser registrados no sean contrarios a la norma, la moral, al orden público o las buenas costumbres.¹⁵⁸

Merece indicar que en algunos casos la marca suele estar acompañada por un lema comercial, el cual se caracteriza por ser una frase o palabra adicional que complementa a la marca, el lema comercial al igual que la marca debe ser registrada y la vigencia del mismo está atado a la vigencia del registro de la marca.¹⁵⁹

Nuestra legislación ha establecido ciertos parámetros en los que prohíbe de manera absoluta y relativa el registro de una marca, entre los aspectos absolutos se encuentra la carencia de distintividad de los signos, que las formas sean usuales o que el nombre a registrar consista en una palabra de uso genérico, el cual puede llegar a engañar al público o al comercio¹⁶⁰, así como respecto a las prohibiciones relativas, ha indicado que no se puede registrar una marca cuando los signos afectan a derechos de terceros, así como cuando los signos sean idénticos o similares a una marca, nombre comercial, lema comercial o signo distintivo que se encuentre solicitado para el registro o registrado.¹⁶¹

El registro de la marca de un producto o servicio, tiene una duración de diez años y le confiere a su titular el derecho exclusivo de explotar su marca en el país en el que realizó el registro, la norma de igual manera permite que se realice la renovación del registro de marca, una vez que el periodo haya fenecido.¹⁶²

El propietario de la marca puede hacer uso de la misma en las actividades de comercio que lleva a cabo, así como puede conceder licencias para la explotación de la marca o impedir a terceras personas el uso de su marca sin su consentimiento¹⁶³, lo mencionado anteriormente no es aplicable cuando la marca se usa con fines informativos, sin embargo, en todos los casos mencionados es importante que la marca se emplee de la manera en que fue registrada.

La falta de uso de una marca puede producir la cancelación del registro, cuando no se ha hecho uso de la misma durante tres años consecutivos, para evitar la falta de

¹⁵⁷ Jorge Otamendi, *Derecho de marcas*, 109, 110, 111.

¹⁵⁸ Ecuador, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”. Art. 360, numeral 18.

¹⁵⁹ *Ibíd.* Art. 395, Art. 399.

¹⁶⁰ *Ibíd.* Art. 360.

¹⁶¹ *Ibíd.* Art.361.

¹⁶² *Ibíd.* Art. 365

¹⁶³ *Ibíd.* Art. 367, Art. 375.

uso de la marca se consideran como elementos de empleo de la marca, la distribución de los productos en el mercado, la emisión de facturas comerciales, la generación de documentos contables, etc.¹⁶⁴

En el desarrollo del presente estudio se ha tomado en cuenta las estadísticas de Propiedad Intelectual presentadas por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), el año pasado respecto al registro realizado a los signos distintivos (marcas), el mismo que indica que ha existido un aumento del 11.41% en comparación a los registros realizados en el año 2017, esta cifra indica que los emprendedores ecuatorianos han sido quienes han buscado proteger en mayor medida sus marcas.¹⁶⁵

A manera de conclusión y una vez que se han señalado los temas inherentes al Derecho de Marca, merece indicar que el registro de marca permite identificar al consumidor un producto o servicio de otro, esta distintividad genera beneficios a la empresa, debido a que le permite comprender las preferencias que tiene el consumidor y conocer las estrategias de marketing que debe emplear para fidelizar a sus clientes.

Del mismo modo, se puede mencionar que la marca es un elemento muy poderoso, ya que genera en la mente del consumidor sensaciones de calidad y confianza respecto a los productos o servicios que adquiere, dichos componentes en el mundo empresarial se los conoce como prestigio y buena reputación, los cuales en muchos de los casos pueden llegar a convertirse en el activo más importante, como es el caso de las marcas de empresas como Coca Cola, BMW, Apple, etc.

Finalmente, en el ámbito del emprendimiento, es primordial que los emprendedores tengan en consideración los aspectos inherentes al registro de marca, a fin de que oportunamente puedan brindar la protección adecuada a sus proyectos, la cual en un futuro les permitirá ser los titulares del *good-will* que originan, así como considerar que este intangible posteriormente puede ser incorporado como aporte de capital en la constitución de una sociedad.

Otro de los elementos a analizar dentro del régimen de propiedad intelectual es la protección a los secretos empresariales, mismo que puede ser definido como el conocimiento o información que no se encuentra a disposición del público en general y que es necesario para la fabricación, comercialización de productos o servicios en la

¹⁶⁴ Ibid. Art. 378, Art. 380.

¹⁶⁵ Ecuador, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, “Los emprendedores ecuatorianos son los mayores protectores de su propiedad intelectual”, *Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual*, consultado el 16 de marzo de 2019, <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/los-emprendedores-ecuatorianos-son-los-mayores-protectores-de-su-propiedad-intelectual/>.

empresa, de la no divulgación y protección que se dé a esta información se podría llegar a generar una ventaja competitiva frente a la competencia.¹⁶⁶

La Decisión 486 emitida por la Comunidad Andina de Naciones, se refiere al Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en el Capítulo II, se encuentra la norma relacionada con el secreto empresarial, el artículo 260, indica que secreto empresarial se considera a la información de cualquier tipo que no ha sido divulgada por persona natural o jurídica en alguna actividad productiva, industrial o comercial, esta información puede estar relacionada con las características o finalidades de los productos, los métodos o procesos de producción, las maneras o formas de distribución e incluso la forma en que se prestan los servicios.¹⁶⁷

La norma andina ha establecido una protección especial contra la divulgación, adquisición o uso del secreto empresarial de manera contraria a las prácticas leales de comercio por parte de terceros, a quienes se les ha encomendado legalmente un secreto empresarial, a su vez la norma es clara en señalar las causales por las que se puede llegar a cometer prácticas de competencia desleal cuando se explota, se divulga, se adquiere por medios ilícitos un secreto empresarial sin la autorización del titular.¹⁶⁸

En este ámbito la legislación ha contemplado la posibilidad de transmitir a un tercero la información de un secreto empresarial, siempre que este no sea de conocimiento general entre el grupo al que se transfiere el mismo, tenga un valor comercial por ser secreta y cuando el titular del mismo haya decidido mantenerlo en secreto, finalmente merece mencionar que la protección del conocimiento o información bajo la figura de secreto empresarial perdurará mientras se cumpla con las condiciones señaladas.¹⁶⁹

Cuando se ha transmitido a una tercera persona el secreto empresarial, esta tiene la obligación de no divulgar la información conferida, en el caso de que se llegase a transferir: conocimientos técnicos, asistencia técnica o provisión de ingeniería básica, se pueden llegar a fijar cláusulas de confidencialidad para preservar el mismo, sin

¹⁶⁶ “El secreto empresarial: concepto, tipos y protección”, *Derecho Mercantil*, el 22 de junio de 2016, <https://www.euroresidentes.com/empresa/derecho-mercantil/el-secreto-empresarial-concepto-tipos-y-proteccion>.

¹⁶⁷ Comisión de la Comunidad Andina, Decisión 486, Régimen común sobre Propiedad Industrial. Art. 260.

¹⁶⁸ *Ibid.* Art. 262

¹⁶⁹ *Ibid.* Art. 260

embargo, si se decide incorporarlas se debe revisar que estas no interfieran con la norma de libre competencia.¹⁷⁰

La protección que se brinde a la información y al conocimiento a través de los secretos empresariales constituye una herramienta muy importante, la cual debería ser adoptada por los emprendimientos o *startups* en la medida en que sus proyectos vayan evolucionando, para lo cual sería interesante que estratégicamente se vayan incorporando acuerdos de confidencialidad y de no divulgación, políticas de manejo de documentación, implementación de software para precautelar la información, entre otras.

Finalmente, merece señalar que no existe una limitación temporal respecto a la protección del secreto empresarial, por lo que para mantener el mismo se deberá contar con los instrumentos adecuados que permitan protegerlo de una manera eficaz a través de las herramientas señaladas.

El último tema a analizar, en lo que compete al régimen de propiedad intelectual, es el relacionado con la patente, el cual ha sido definido por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), como el derecho exclusivo que se otorga sobre una invención, en el cual el titular decide si concede el uso de la misma a una tercera persona.¹⁷¹

Como punto de partida merece indicar que la norma y la doctrina han señalado que las invenciones, a ser registradas bajo esta figura, deben cumplir con tres requisitos, que son: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, términos que a continuación se los definirá.

El término novedad, se refiere a la invención la cual no debe encontrarse en el estado de la técnica, es decir no tiene que haber sido puesta en conocimiento del público, en general a través de medios escritos, orales o mediante procesos de comercialización, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente.¹⁷²

Por otra parte, al hablar de nivel inventivo, este elemento se encuentra relacionado con los aspectos técnicos, para lo cual se realiza un análisis verificador en el que se constate que la invención no se deriva evidentemente del estado de la técnica y más bien refleja la existencia de un aporte técnico importante, finalmente, la aplicación

¹⁷⁰ *Ibíd.* Art. 264

¹⁷¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “Patentes”, consultado el 19 de mayo de 2019, <https://www.wipo.int/patents/es/index.html>.

¹⁷² Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”. Art. 269.

industrial es el empleo de la invención en cualquier tipo de actividad productiva¹⁷³, por consiguiente, cuando concurren simultáneamente estos tres elementos se cumple con los requisitos de patentabilidad.

La norma ha señalado que ciertas invenciones no pueden ser patentables, entre los cuales se puede señalar a los métodos terapéuticos, de diagnóstico y los quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales, así como las invenciones que atenten contra el orden público o la moral que se encuentren relacionados con los procedimientos de clonación del ser humano, modificaciones genéticas, entre otros.¹⁷⁴

De igual manera la norma local¹⁷⁵, como la andina¹⁷⁶, han prohibido que un producto o procedimiento que ha sido patentado anteriormente y se encuentra en el estado de la técnica, pueda ser patentado nuevamente por el hecho de habersele atribuido un uso distinto al de la patente original, situación que ocurrió con el medicamento conocido como *sildenafil*, creado para las afecciones de hipertensión arterial, sin embargo en pruebas realizadas a este producto se pudo detectar que puede ser usado para tratar la disfunción eréctil.

Para obtener una patente se tiene que realizar una solicitud dirigida a la autoridad en materia de propiedad intelectual, la misma que deberá contener una descripción clara y completa que incluya aspectos como: el título de la invención, el sector tecnológico al que corresponde, la descripción de la invención que incluya en detalle el problema técnico y solución que aporta la invención, la reseña sobre los dibujos en caso de existir, etc.¹⁷⁷

Uno de los aspectos primordiales que se debe tener en cuenta al momento de solicitar el registro de una patente es el de la reivindicación, el cual consiste en el conjunto de oraciones que definen y delimitan el alcance de protección de la invención a patentar¹⁷⁸, las que deben ser claras, concisas y encontrarse en relación con la descripción de la patente.¹⁷⁹

¹⁷³ Ibid. Art. 271 y 272.

¹⁷⁴ Ibid. Art. 273.

¹⁷⁵ Ibid. Art. 274.

¹⁷⁶ Comisión de la Comunidad Andina, Decisión 486, Régimen común sobre Propiedad Industrial, Art. 21.

¹⁷⁷ Ecuador, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”. Art. 279.

¹⁷⁸ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*, Molinos Nuevos (Murcia: WIPO, 2007).

¹⁷⁹ Ecuador, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”. Art. 283.

Los requisitos para solicitar una patente de acuerdo a los establecidos en la norma antes mencionada para un emprendedor que está iniciando con su proyecto podría implicar un gran costo en el aspecto económico y en el tiempo que toma la obtención de la patente por parte de la autoridad, por lo que previo a realizar la solicitud deberá analizar el mecanismo que se ajuste a las necesidades del emprendimiento en el régimen de propiedad intelectual y en función a ello decidir si la patente cubre sus requerimientos.

En cuanto a la titularidad de una patente, la legislación ha manifestado que una persona natural o jurídica, puede ser titular de la patente, por lo tanto, los derechos que le pertenecen pueden ser transferidos mediante acto entre vivos o por causa de muerte. La norma ha contemplado el hecho en que varias personas hayan participado de manera conjunta en el desarrollo de una invención, de presentarse este escenario el derecho pertenece a todos los participantes o a sus derechohabientes, sin embargo, si varias personas colaboraron en el desarrollo de la invención, de manera independiente una de las otras, la patente se le concederá a la primera persona que presente la solicitud.¹⁸⁰

El registro de una patente tiene una duración de veinte años, los cuales empiezan a discurrir desde la fecha de presentación de la solicitud, el derecho que concede al titular del registro de la patente principalmente es el de controlar quien puede fabricar o vender, el producto o tecnología que ha patentado¹⁸¹. El titular de la patente además de encontrarse asistido del derecho antes señalado puede conceder licencias de su patente a terceros para que puedan explotar la invención patentada, la cual deberá ser registrada ante la autoridad de en materia de propiedad intelectual.¹⁸²

La falta de uso de una patente otorga a la autoridad en materia de propiedad intelectual la facultad de conceder una licencia de la patente que no ha sido explotada en tres años¹⁸³, al interesado que ha presentado una solicitud de licencia obligatoria por falta de uso, la autoridad establecerá el alcance, duración, periodo, objeto, condiciones de la compensación económica de la licencia, dicha decisión será notificada al titular de la patente a fin de que presente sus explicaciones en caso de existirlas.

En conclusión, se puede indicar que la patente es una herramienta que promueve e incentiva el desarrollo industrial y tecnológico, a través de la protección que se brinda

¹⁸⁰ Ibid. Art. 275.

¹⁸¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*, 11.

¹⁸² Ecuador, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”. Art. 298.

¹⁸³ Ibid. Art. 310.

al titular de la invención para que pueda hacer uso de la misma de conformidad a lo que ha establecido en la reivindicación. Para los emprendedores conocer sobre este tema es muy valioso ya que les permitirá saber si sus proyectos presentes o futuros pueden enmarcarse en una solicitud de patente y así llegar a obtener la protección adecuada.

Adicionalmente es importante mencionar que el proyecto de Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación, el Capítulo V contempla la normativa referente a la Propiedad Intelectual e Innovación para el Emprendedor, en el cual se concede al emprendedor un plazo para cargar en el portal web el nombre comercial y diseño gráfico de la marca, con lo cual se podrá iniciar con el proceso simplificado del registro de marca, de igual manera se contempla el registro de patentes para proyectos de emprendimiento.

Merece señalar que, en el Informe al segundo debate de la Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación, se han eliminado las disposiciones contempladas en el proyecto inicial, respecto a la propiedad intelectual e innovación para el emprendedor, con lo cual se elimina la posibilidad de contar con un régimen de propiedad intelectual enfocado a los temas de emprendimiento.

Adicionalmente en este nuevo proyecto de Ley se incluye norma referente a los activos intangibles como garantía, a través de este mecanismo se le brinda al emprendedor la posibilidad de ser sujeto de crédito por los intangibles que dispone, para lo cual se deberá contar con empresas especializadas en realizar este tipo de análisis, el cual deberá ser fiable a fin de que las instituciones financieras puedan conceder créditos a estos actores.

Una vez que se ha realizado el análisis de la norma nacional, en concordancia con algunos aspectos de la norma andina que regula el régimen de propiedad intelectual, es oportuno indicar de qué manera otras legislaciones protegen a este tipo de intangibles.

En lo que respecta a la norma colombiana, los temas relacionados con el derecho de autor se encuentran regulados por la Ley 23 de 1982 y por la Ley 1915 de 2018, en las cuales se encuentran las disposiciones relativas al Derecho de Autor y Derechos Conexos, el artículo 21 de la Ley 23 de 1982¹⁸⁴ ha dispuesto que la duración de la protección de los derechos patrimoniales sea de ochenta años después de la muerte del

¹⁸⁴ Colombia, Congreso de Colombia, “Ley 23 de 1982” (1982). Art. 21.

autor y a su vez la Ley de 1915 de 2018 ha establecido que el tiempo de protección para las personas jurídicas titulares de este tipo de derechos sea de setenta años.¹⁸⁵

En referencia a lo antes mencionado es oportuno indicar que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en Colombia es el órgano que regula este tipo de derecho, de la revisión realizada se pudo constatar que esta institución cuenta con varios programas enfocados en brindar asesoría y capacitación a emprendedores a través de conferencias y cursos virtuales, los que instruyen sobre temas referentes al Derecho de Autor y Derechos Conexos.¹⁸⁶

Respecto al Derecho de Marca, merece indicar la existencia del denominado Protocolo de Madrid, el cual es un sistema internacional de registro de marca que se encuentra conformado por ciento cuatro países miembros¹⁸⁷, este registro confiere los mismos derechos que el registro tradicional, su diferencia radica en el alcance de protección el cual se extiende a la de los países que se han adherido a este instrumento, por lo que este mecanismo resulta favorable para los emprendimientos que se encuentran en una fase de madurez y optan por abrir mercados en el extranjero.¹⁸⁸

Adicionalmente respecto a los secretos empresariales la legislación española en febrero de este año emitió la Ley 1/2019, de 20 de febrero de 2019, que regula los aspectos concernientes a los Secretos Empresariales, misma que se encuentra en concordancia con las disposiciones emanadas por la Directiva de la Unión Europea 2016/943, del Parlamento Europeo referente a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial que no ha sido divulgada contra su obtención, uso y revelación de manera ilícita.¹⁸⁹

Esta norma es muy valiosa ya que regula de manera concreta los aspectos relacionados con los secretos empresariales, empezando por la definición a este término y a partir de ello se desarrollan los temas concernientes a la obtención, uso y revelación de secretos empresariales de manera lícita e ilícita, la implementación de esta norma obliga a las empresas a incorporar instrumentos que les permitan reforzar la seguridad de sus secretos a través de la suscripción de contratos con los empleados que

¹⁸⁵ Colombia, Congreso de Colombia, “Ley 1915 de 2018” (2018).

¹⁸⁶ Colombia, Dirección Nacional de Derecho de Autor, “Derecho de Autor-emprendimiento”, consultado el 26 de mayo de 2019, <http://derechodeautor.gov.co/home>.

¹⁸⁷ “Tratados administrados por la OMPI”, consultado el 2 de junio de 2019, https://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?treaty_id=8.

¹⁸⁸ Colombia, Superintendencia de Industria y Comercio, “Manual de Protocolo de Madrid”, 2013, 7.

¹⁸⁹ Jefatura de Estado, “Ley 1/2019”, el 20 de febrero de 2019, 1, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2364.

contemplan los tópicos referentes a las políticas comerciales, contratos con proveedores, etc.¹⁹⁰

Finalmente, resulta oportuno recalcar que los derechos de propiedad intelectual se caracterizan por ser derechos territoriales, por lo que la protección y garantías de los mismos solo será efectiva en el lugar en que se haya realizado el registro, adicionalmente merece indicar que puede realizarse una protección acumulada, es decir se pueden registrar los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial y otros derechos de propiedad intelectual, mismos que se encuentran establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos¹⁹¹ y Decisiones emitidas por la Comunidad Andina de Naciones respecto al régimen de propiedad intelectual.

A manera de conclusión, merece mencionar que la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, en el Informe Mundial sobre la Propiedad Intelectual, Capital Intangible en las cadenas globales de valor del año 2017, indicó que los activos intangibles brindan el doble de valor añadido que los productos tangibles¹⁹², debido a que la mayoría de los productos actualmente son intangibles y se encuentran relacionados principalmente con la tecnología y el desarrollo de las marcas, por lo que los emprendedores y *startups* tienen una gran oportunidad al poder protegerlos mediante este mecanismo y llegar a obtener así buenos beneficios económicos.

Resulta muy favorable para los emprendedores conocer sobre los temas relacionados al régimen de propiedad intelectual ya que sabrán de qué manera proteger sus intangibles a medida que su proyecto vaya creciendo y puedan ser ellos los titulares de los mismo o puedan llegar a negociar dicha titularidad con las empresas que inviertan en sus proyectos.

¹⁹⁰ Jefatura de Estado, “Ley 1/2019”.

¹⁹¹ *Ibid.* Art. 103.

¹⁹² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Informe mundial sobre la propiedad intelectual en 2017: Capital intangible en las cadenas globales de valor* (Ginebra: WIPO, 2018), 21.

Capítulo tercero

Dimensiones legales

Una vez que se ha desarrollado el análisis correspondiente a las herramientas del *corporate venturing* y de la normativa en los distintos ámbitos legales, es importante determinar si la legislación vigente permite la implementación de estas herramientas en el Ecuador.

2.1 ¿Es necesario configurar una nueva figura legal para llevar a cabo el *corporate venturing* en el Ecuador?

Previo a realizar el análisis correspondiente a la configuración de la figura legal que regula el *corporate venturing*, es oportuno señalar que en el desarrollo del presente trabajo, se ha podido comprobar que en nuestro país de manera incipiente existen las herramientas del *corporate venturing*, como son las incubadoras de ideas, aceleradoras empresariales, *partnership* y *venture capital*, situación que para el ámbito del emprendimiento es muy favorable, ya que a través de estos mecanismos se pueden ir desarrollando los proyectos de los emprendedores o *startups*, creando así sinergias entre las empresas y estos nuevos actores.

Del análisis jurídico realizado se pudo determinar que las figuras jurídicas mediante las cuales se podrían llevar a cabo los proyectos de los emprendedores son las de *joint venture* y cuentas en participación, los cuales permiten normar las relaciones que se lleguen a presentar entre el inversor y el emprendedor, cuando estos deciden llevar a cabo un proyecto en conjunto, para lo cual, como se indicó anteriormente, es necesario que se establezcan todos los acuerdos que las partes han convenido.

Adicionalmente, del análisis realizado a estos mecanismos jurídicos, merece indicar que la norma que regula al *joint venture*, contenida en el Código de Comercio, es de reciente creación, por lo que esta cuenta con una explicación más detallada respecto a las disposiciones referentes a la forma de constitución, derechos y obligaciones de los partícipes y relación con terceros, la que se fundamenta en la solidaridad, salvo pacto en contrario con notificación previa a terceros.

Situación que no ocurre con la normativa concerniente a las cuentas en participación, reconocida en la Ley de Compañías, la cual es más sucinta al definir la forma en la que se lleva a cabo las relaciones entre los partícipes bajo este mecanismo,

sin embargo, de ello no nace un impedimento para que se puedan entablar acuerdos de esta manera.

Las figuras antes mencionadas podrían ser empleadas por el emprendedor en una etapa inicial o de crecimiento del proyecto, sin embargo, si el proyecto se llega a encontrar en una etapa madura se tendrá que analizar las oportunidades y amenazas existentes, para constituir una empresa bajo las figuras societarias contempladas en la Ley de Compañías.

El capital de riesgo al ser una herramienta de financiación específica para emprendedores, puede ser constituida bajo la figura del *joint venture* para lo cual se deberá observar las disposiciones legales del Código de Comercio mencionadas anteriormente, así como revisar los mecanismos que plantea el Código Orgánico de la Producción como son el fideicomiso y fondos colectivos de inversión.

Del análisis realizado se pudo verificar que se encuentra constituido un fideicomiso de capital de riesgo en el ámbito público, el cual hasta la presente fecha no ha cumplido con el objeto ni con el fin para el que fue creado, por lo cual es necesario que este tipo de herramientas sean empleadas para el fin que fueron creadas y cumplan así con su propósito, el cual es invertir en proyectos de incubación, investigación, productivos, etc.

En el mundo del emprendimiento la norma civil cumple un rol muy importante, ya que bajo los preceptos referentes a las obligaciones generales y a los contratos, autonomía de la libertad, principio de la buena fe contractual, entre otros, el emprendedor puede llegar a establecer buenos acuerdos con el inversionista, los cuales estarán apegados a la normativa vigente, para lo cual en la elaboración de estos instrumentos es primordial contar con un asesoramiento legal, el cual garantizará el éxito de sus negocios.

Como se mencionó anteriormente dentro de las disposiciones del Código Civil se encuentra reconocida la existencia de las fundaciones y corporaciones, los cuales resultan ser un mecanismo válido mediante el cual emprendedor e inversionista, dependiendo del proyecto a realizar pueden instrumentar sus proyectos.

En lo que respecta al ámbito laboral, en nuestro país de momento como se pudo revisar no existe una forma de contratación especial para el emprendedor, ya que existen únicamente las formas de contratación dispuestas en el Código de Trabajo, sin embargo resulta interesante encontrar en los proyectos de reforma a la norma laboral, la inclusión de contratos que norman las relaciones que se generan en el ámbito del

emprendimiento, lo cual denota preocupación por integrar y reconocer las nuevas manifestaciones de estos actores en el mundo jurídico.

Una opción mediante la cual se podría normar el tema laboral podría ser a través del contrato de *joint venture*, en el cual puede llegar a establecer que los partícipes aportan al proyecto conocimiento, lo cual no llegaría a constituir una relación laboral, bajo las disposiciones emanadas por el Código del Trabajo.

Del análisis efectuado a las disposiciones legales referentes a la propiedad intelectual, se puede visualizar que el alcance y relevancia que tiene la protección de los intangibles para el emprendedor, podría llegar a resultar compleja, por lo cual se debería socializar y capacitar al emprendedor respecto a la misma, a fin de que pueda llegar a realizar buenos acuerdos con el inversor respecto a la titularidad de los intangibles.

El proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, ha abordado los temas relacionados con el registro de marca y patente para el emprendedor, sin embargo, en él no se han observado los aspectos referentes a los derechos de autor, secretos industriales, lema comercial, etc., por lo que no se ha concebido un régimen especial para el emprendedor, que contemple todas las ramas de la propiedad intelectual.

Respecto al asesoramiento que reciben los emprendedores por parte de los centros de incubación, aceleración empresarial, *partnership* y capital de riesgo, sería necesario realizar la suscripción de contratos de confidencialidad, respecto a la idea o proyecto de negocio que se va a desarrollar, a fin de que estos centros especializados no roben su idea y no sean estos quienes lleguen a plasmar el proyecto y obtener así beneficios a costas del emprendedor.

Finalmente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, debería poner en conocimiento de los emprendedores, los beneficios a obtener por calificarse como microempresario, los cuales se encuentran relacionados con asesoramiento que brindan los funcionarios de dicha institución respecto al desarrollo de marca, así como descuentos en tasas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

Por lo que del análisis realizado en este trabajo se puede confirmar que dentro del Derecho Positivo ecuatoriano existen ciertas herramientas jurídicas, que permiten regular las relaciones iniciales que se van desarrollando en el emprendimiento, de igual manera la normativa permite que los emprendimientos que crezcan puedan llegar a

adoptar las figuras jurídicas tradicionales, en el ámbito societario como en el laboral, los cuales requieren mayor capacidad logística y económica.

A través del proyecto a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (con informe para segundo debate), se busca respaldar y fomentar las actividades relacionadas con el emprendimiento y la innovación, para lo cual el proyecto contempla aspectos relacionados con: mecanismos de financiación, nuevas figuras societarias, regulación en el ámbito laboral, iniciativas para la promoción de políticas públicas en este ámbito. Para que los objetivos que se buscan alcanzar con esta norma en ciernes será necesario la participación de los actores del sector público y privado para el enriquecimiento de la norma en discusión y de la posterior expedición de las normas complementarias, necesarias para la debida instrumentación y creación del ecosistema legal, administrativo, financiero que se requiere para el desarrollo de las nuevas formas de emprender, en el que tiene fundamental importancia el capital de riesgo corporativo como instrumento para dicho propósito.

Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones

El mundo globalizado en el que nos encontramos exige a las empresas y emprendimientos generar sinergias en conjunto, las cuales se llegan a plasmar en la mayoría de los casos a través de herramientas tecnológicas usadas en procesos internos o externos que lleva a cabo la empresa, dichas soluciones deben ser eficientes, eficaces y tienen que contar con estrategias de I+D que permitan a la empresa tener rentabilidad y crecimiento a largo plazo.

El ecosistema de emprendimiento en nuestro país no se encuentra en una fase muy primaria, de la investigación realizada se ha podido constatar que existen incubadoras de ideas, aceleradoras empresariales y sociedades de capital de riesgo en el ámbito público y privado las cuales mediante asesoramiento o financiamiento ayudan a impulsar los proyectos que quieren llevar a cabo los emprendedores.

Para potenciar los emprendimientos en el país es necesario que las entidades públicas y privadas generen acercamientos con este colectivo a través de la capacitación de la regulación mínima a conocer en el ámbito civil, societario, laboral y de propiedad intelectual a fin de que cuenten con las herramientas legales básicas para resguardar jurídicamente sus proyectos.

El camino de emprender no es una tarea sencilla por lo que para potenciar esta iniciativa es necesario que la normativa que regule este ámbito sea asequible de cumplir y no interponga barreras burocráticas que entorpezcan el desarrollo de la idea de negocio.

Los tipos de emprendimientos o *startups* que pueden crearse son diversos por lo que en función de ellos se deberá emplear las herramientas del *corporate venturing* y a su vez realizar el análisis legal correspondiente, a fin de determinar cuáles serán las normas aplicables para cada tipo de negocio.

2. Recomendaciones

Los establecimientos de educación deberán incluir en sus mallas curriculares materias relacionadas con emprendimiento, innovación y desarrollo de habilidades blandas, las cuales permitirán a los estudiantes contar con conocimientos, competencias y habilidades que les permitan formar el espíritu emprendedor y así

saber cómo poner en marcha sus propias iniciativas de negocio en el futuro.

Las entidades del sector público y privado deberían informar al público en general sobre los beneficios que brinda las herramientas del *corporate venturing*, ya que a través de ellas se pueden fortalecer al emprendimiento y en algunos casos mediante estos mecanismos se puede obtener financiamiento.

Se deben generar espacios en los que se brinde capacitaciones, talleres, charlas, etc. al emprendedor, para así estimular al ecosistema del emprendimiento en el país y generar así emprendimientos de calidad con mayores cimientos en el ámbito económico, legal y social.

La normativa actual que ha sido analizada en este trabajo ha sido creada para empresas que están posicionadas y se encuentran en una etapa madura, más no para pequeños negocios que están surgiendo, como es el caso de los emprendimientos, por lo que sería necesario establecer lineamientos o parámetros mediante los cuales pueden llevarse a cabo estos nuevos negocios.

Bibliografía

- “Aceleradora de Startups - KrugerLabs”. *KrugerLabs - Aceleradora y Consultora de Negocios Digitales*. Consultado el 11 de junio de 2018. <https://www.krugerlabs.com/aceleradora>.
- Acuerdo Ministerial MDT-2018-0002-B, Registro Oficial 22 de 26 de junio de 2017. Última reforma 07 de febrero de 2018 § (2017).
- Adolf Baumbach, y Wolfgang Hefermehl. *Warenzeichenrecht und Internationales Wettbewerbs und Zeichenrecht*. Munich, 1979. <https://www.amazon.de/Warenzeichenrecht-Internationales-Wettbewerbs-Zeichenrecht-6161/dp/3406305210>.
- Albert Cañigueral. “Consumo Colaborativo”. *Leaners magazine*, 2014, 6.
- Ana Pertusa Palacios Gregorio T. López Maciel, y Erika L. González Rosas. “Una revisión de la literatura sobre crowdsourcing”. *Journal of innovation & knowledge*, 2016, 7.
- ASALE, RAE-. “Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario”. *Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario*. Consultado el 13 de junio de 2018. <http://dle.rae.es/?id=AdXPxYJ>.
- Asamblea Nacional. Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2018).
- Banco Mundial. “Doing Business - Banco Mundial”. Text/HTML. *World Bank*. Consultado el 6 de septiembre de 2019. <https://espanol.doingbusiness.org/es/data/exploreconomies>.
- Bellido, Alexis. *Teletrabajo hoy: Como hacer dinero y mejorar tu Vida trabajando en línea*. Perú: Ventanazul LLC, 2006.
- Cecilia Holguín. “Futuro del Trabajo - Grupo Lila”. WorkingUp, el 18 de julio de 2018.
- Chile. Ley 16744 (1968).
- Claudia de Buen Unna. “El contrato de prestación de servicios profesionales, vía fraude laboral”. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 2013.
- Colombia. Ley 1014, Fomento a la Cultura del Emprendimiento (2006).
- Comisión de la Comunidad Andina. Decisión 351, Régimen común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (1993).
- . Decisión 486, Régimen común sobre Propiedad Industrial (2000).

- Comisión Europea. Plan de acción sobre emprendimiento 2020, Com 2012 § (2013).
- Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo. “Trabajar para un futuro más prometedor”, el 22 de enero de 2019, 88.
- Congreso de Colombia. Ley 23 de 1982 (1982).
- . Ley 1915 de 2018 (2018).
- Daniela Larrea. Incubación de ideas. Entrevistado por Catalina López, el 29 de mayo de 2018.
- Dario Poncio. *Animarse a emprender*. Córdoba: Editorial Universitaria Villa María, 2010.
- David Urbano Pulido. *Invitación al emprendimiento. Una aproximación a la creación de empresas*. Barcelona: Editorial UOC, 2008.
- Delia Lipszyc. *Derecho de autor y derechos conexos*. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe. Primera edición digital. Bogotá, 2017.
- Dirección Nacional de Derecho de Autor. “Derecho de Autor-emprendimiento”. Consultado el 26 de mayo de 2019. <http://derechodeautor.gov.co/home>.
- Dorantes, Ricardo. “Qué es una startup”. *Entrepreneur*, el 9 de noviembre de 2017. <https://www.entrepreneur.com/article/304376>.
- Ecuador. Código Civil, Codificación 10. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio 2005. Última reforma 12 abril 2017 § (2017).
- . Código del Trabajo, Codificación No. 17 Registro Oficial Suplemento 167 de 18 de octubre 2005. Última reforma 21 agosto 2018 § (2005).
- . Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Registro Oficial Suplemento 899 de 09 de diciembre de 2016. § (s/f).
- . Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010. Última reforma 21 de agosto 2018 § (2010).
- . Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 25 de julio de 2008 § (2008).
- . Ley de Compañías, Codificación 0. Registro Oficial 312 de 05 de noviembre 1999. Última reforma 29 diciembre 2017 § (2017).
- “El secreto empresarial: concepto, tipos y protección”. *Derecho Mercantil*, el 22 de junio de 2016. <https://www.euroresidentes.com/empresa/derecho-mercantil/el-secreto-empresarial-concepto-tipos-y-proteccion>.

- El Universo. “Conozca las principales reformas al Código Civil ecuatoriano”. el 23 de abril de 2015. <https://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/23/nota/4801316/conozca-principales-reformas-codigo-civil>.
- . “Fondo de Capital de Riesgo, nuevo producto de Corporación Financiera Nacional”. el 18 de mayo de 2018. <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/05/18/nota/6188146/fondo-capital-riesgo-nuevo-producto-cfn>.
- Enrique Crespo Peñaherrera. Mapa de innovación. Entrevistado por Catalina López, el 11 de junio de 2018.
- Eric Ries. *El método lean startup*. Ediciones Deusto. Barcelona, 2012.
- Ernesto Rengifo García. *Propiedad Intelectual. El moderno derecho de autor*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1996.
- España. Real Decreto Ley 3/2012, BOE num. 36 § (2012).
- “Freelancer”. *Freelancer*. Consultado el 14 de octubre de 2018. <https://www.freelancer.es>.
- Germán Fracica Naranjo. “La financiación empresarial y la industria del capital de riesgo: estructuras y conceptos”. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 2009. <http://www.redalyc.org/html/206/20620269003/>.
- Graciela Monesterolo Lencioni. *Curso de Derecho Laboral Ecuatoriano*. Loja: Dykinson, 2011.
- Howard Love. *The Start-Up J Curve: The Six Steps to Entrepreneurial Success*. Greenleaf Book Group, 2016.
- Ibeconomía. “La importancia de las incubadoras y aceleradoras”. *Digital de Noticias de Economía en Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera*, el 7 de septiembre de 2015. <http://ibeconomia.com/opinion/la-importancia-de-las-incubadoras-y-aceleradoras/>.
- IEBS Business School. “Qué es el Corporate Venturing interno y externo: definición y ejemplos”. *Blog de IEBSchool*, el 12 de enero de 2017. <https://www.iebschool.com/blog/corporate-venturing-creacion-empresas/>.
- IEBS Venture Lab. “Guía del Corporate Venturing”. *IEBS Business School*, 2017.
- Intelectual, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad. “Los emprendedores ecuatorianos son los mayores protectores de su propiedad intelectual”. *Instituto Ecuatoriano de la*

- Propiedad Intelectual*. Consultado el 16 de marzo de 2019. <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/los-emprendedores-ecuatorianos-son-los-mayores-protectores-de-su-propiedad-intelectual/>.
- Jaña, Tomás Flores. “Chile: Impulsando el Emprendimiento y la Innovación”, s/f, 24.
- Javier Rodríguez Halcón. “Instrumentos y Mecanismos de Financiación para Startups”. Universidad de Sevilla, 2015.
- Jefatura de Estado. “Ley 1/2019”, el 20 de febrero de 2019. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2364.
- . Ley 14/2013 Apoyo a los emprendedores y su internalización (2013).
- Joan Torrent-Sellens. *Emprendimiento innovador y microempresas en red. Diez ideas para salir de la crisis*. Barcelona: Editorial UOC, 2013.
- Jorge Otamendi. *Derecho de marcas*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1999.
- José Luis Concepción Rodríguez. *Derecho de contratos*. Barcelona: Editorial Bosch, 2003.
- José Luis Ramos Ruiz, José Moreno Cuello. *Incubadoras de empresas en Colombia : balance y recomendaciones de políticas*. Ediciones de la U. Barranquilla: Editorial Universidad del Norte, 2012.
- Kruger Labs. “Startups - Kruger Labs”. *KrugerLabs - Aceleradora y Consultora de Negocios Digitales*. Consultado el 11 de junio de 2018. <https://www.krugerlabs.com/startups>.
- “LILA WORKING MOMS”. Consultado el 14 de octubre de 2018. <https://lila.ec/>.
- Lucía de la Cueva García Teruel. “La incubación de empresas y el emprendedor en el Estado de Michoacán, una visión conjunta”. *Universidad Vasco de Quiroga*, 2013.
- “Mapa de innovación Quito”. *Mapa de Innovación de Quito*. Consultado el 13 de junio de 2018. <http://mapainnovacionquito.org/>.
- Martina Menguzzato Boulard. *La dirección de empresas ante los retos del siglo XXI : Homenaje al profesor Juan José Renau Piqueras*. Valencia: Universitat de València, 2009.
- Merriam-Webster. “Definition of Startup”, 2018. <https://www.merriam-webster.com/dictionary/startup>.
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. “Ley 20659”. *Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional*, el 8 de febrero de 2013. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1048718>.

- Ministerio del Trabajo Ecuador. Acuerdo Ministerial MDT-2016-190, Registro Oficial Suplemento 825 § (2016).
- . Acuerdo Ministerial MDT-2018-0002-A, Registro Oficial 835 de 24 de agosto de 2016. Última reforma 30 de enero de 2018 § (2016).
- . Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0090-A, Registro Oficial 22 de 26 de junio 2017. Última reforma 07 de febrero de 2018 § (2017).
- Muyu Centro de Gestión para el Emprendimiento. “MUYU MARKETLAB”. *Centro del Gestión para el Emprendimiento*. Consultado el 11 de junio de 2018. <https://www.muyuecuador.org/marketlab>.
- OCDE, CEPAL, y CAF. “Perspectivas económicas de América Latina 2017: Juventud, competencias y emprendimiento”. París, 2017. . <http://dx.doi.org/10.1787/leo-2017-es>.
- Oficina Internacional del Trabajo. “Informe inicial para la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo”. Ginebra, 2017.
- Okidiario. “¿Qué comporta el ‘partnership’?” *OKDIARIO*, el 19 de noviembre de 2016. <https://okdiario.com/economia/2016/11/19/que-comporta-partnership-540443>.
- OMPI. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1967).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. “Clasificación de Niza”. Consultado el 23 de marzo de 2019. <https://www.wipo.int/classifications/nice/es/index.html>. *Informe mundial sobre la propiedad intelectual en 2017: Capital intangible en las cadenas globales de valor*. Ginebra: WIPO, 2018.
- . *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*. Molinos Nuevos. Murcia: WIPO, 2007.
- . “Patentes”. Consultado el 19 de mayo de 2019. <https://www.wipo.int/patents/es/index.html>.
- . “¿Qué es la propiedad intelectual?” *OMPI No. 450(S)*, s/f.
- Perú. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo No. 276 § (1984).
- . Ley de Fomento del Empleo, Decreto Legislativo No. 728 § (1991).
- . Ley de Régimen Especial de Contratación Administrativa, Decreto Legislativo No. 1057 § (2018).

Presidente de la República. Fondo de Capital de Riesgo, Decreto Ejecutivo 680. Registro Oficial 521 de 12 de junio de 2015. Última reforma 14 de julio de 2017 § (2017).

“¿Qué es una aceleradora de empresas? ¿Para qué sirve?” *Zaplo.es*, el 6 de abril de 2017. <https://www.zaplo.es/blog/una-aceleradora-de-empresas-sirve/>.

Redacción economía, El Telégrafo-Noticias del Ecuador y del. “Trabajadores acuerdan reformas a la jornada laboral de 40 horas”. *El Telégrafo - Noticias del Ecuador y del mundo*, el 16 de mayo de 2019. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/4/ecuador-reformas-laborales>.

Redacción Líderes. “Inteligencia artificial: el asistente del futuro”. *Revista Líderes*, el 31 de diciembre de 2018.

Redacción Quito. “Constitución ‘online’ llegó al 42% en el 2018”. *Revista Líderes*. el 31 de diciembre de 2018.

———. “Hoy vivimos el trabajo digitalizado”. *Revista Líderes*, el 14 de mayo de 2018.

Ricardo Metke Méndez. *Lecciones de Propiedad Industrial*. Baker & McKenzie. Bogotá, 2001.

Roberto Salgado Valdez. *Tratado de Derecho Empresarial y Societario*. Quito, 2015.

Rodrigo Bercovitz Rodríguez Cano. *Manual de Propiedad Intelectual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2006.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. “Listado de incubadoras acreditadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuentan con autonomía financiera.” 2017.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación”, el 29 de octubre de 2015. http://coesc.educacionsuperior.gob.ec/index.php/C%C3%B3digo_Org%C3%A1nico_de_Econom%C3%ADa_Social_del_Conocimiento_e_Innovaci%C3%B3n.

Superintendencia de Industria y Comercio. “Manual de Protocolo de Madrid”, 2013.

Telégrafo, El. “Conquito tiene 2 programas de incubación para emprendedores”. *El Telégrafo*. el 5 de junio de 2018. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/desde/1/conquito-tiene-2-programas-de-incubacion-para-emprendedores>.

“Tratados administrados por la OMPI”. Consultado el 2 de junio de 2019. https://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?treaty_id=8.

- Ugalde, Sofía. “Infografía: 5 claves del salario emocional”. *Entrepreneur*, el 15 de julio de 2019. <https://www.entrepreneur.com/article/262029>.
- “Upwork”. Consultado el 14 de octubre de 2018. <https://www.upwork.com>.
- Urbamapp. “Mapa de innovación de Quito”. Consultado el 13 de junio de 2018. <https://www.urbamapp.com/portal/#!/layout/proyectos/maps/5a202a21c7f6727dac86d865>.
- Walter Kaune A. *Teoría General de los Contratos*. Vol. I. La Paz: Vanessa Montalvo E., 2011.
- Xavier Gómez Velasco. “Apuntes de Clase Propiedad Intelectual, Maestría Derecho de Empresa, Universidad Andina Simón Bolívar”. Quito, el 9 de enero de 2018.
- Zenalmor. “¿Qué son los partners y como nos ayudan a los emprendedores?” *¿Qué son los partners y como nos ayudan a los emprendedores?*, el 28 de enero de 2014. <https://si-emprendemos.blogspot.com/2014/01/que-son-los-partners-y-como-nos-ayudan.html>.